



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

15 DE MAYO DE 1999

5915

No. 13532

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

En el expediente número 104/99, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LAS EXTINTAS MATILDE FIGUEROA G. Y/O MATILDE FIGUEROA, ASUNCION DEL CARMEN FIGUEROA Y/O MARIA DEL CARMEN FIGUEROA, denunciado por ADELA MA. PERALTA SASSO Y/O ADELA PERALTA SASO Y/O ADELA PERALTA DE MELO, ISELA MARIA Y CESAR AUGUSTO DE APELLIDOS MELO PERALTA, con fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, se dictó un proveído, que copiado textualmente a la letra dice: --

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

VISTOS.- El contenido de la razón de cuenta secretarial, se acuerda: UNICO.- Advirtiéndose del auto que antecede, que en el mismo se omitió proveer respecto a los edictos que solicito la denunciante; en consecuencia, se acuerda lo siguiente: como lo solicita la representante común de los denunciantes y tomando en consideración lo manifestado en el punto de hechos señalado con el número catorce, con fundamento en los artículos 139 fracciones I y II, 636, 640 fracción I y IV, 641 y 643 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, hágase saber al Público en General, que con fecha treinta de marzo del presente año, se radicó en este juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de las hoy extintas MATILDE FIGUEROA G., Y/O MATILDE FIGUEROA, ASUNCION DEL CARMEN FIGUEROA Y/ MARIA DEL CARMEN FIGUEROA, quienes tenían su domicilio en la calle antes Justo F. Santa Ana, hoy esquina que forman las calles Doctor Ramón Medina y Manuel Rosado número ciento veintisiete de esta ciudad de Teapa, Tabasco, respectivamente, y quienes además fallecieron, la primera el día diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y dos y la segunda, el día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, sin que de las actas certificadas de defunciones que obran en Autos se advierta el lugar del fallecimiento, asimismo, que dicha Sucesión fue

denunciada por los ciudadanos ADELA MA. PERALTA SASSO Y/O ADELA PERALTA SASO Y/O ADELA PERALTA DE MELO, ISELA MARIA Y CESAR AUGUSTO DE APELLIDOS MELO PERALTA, lo anterior, para los efectos de que en caso de que existan parientes colaterales dentro del cuarto grado, o a quienes se crean con mejor derecho para heredar, justifiquen sus derechos a la herencia, acreditando su entroncamiento con las de cujus, consecuentemente, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial y otros de mayor circulación, haciéndose saber a los interesados que deberán presentarse dentro de un plazo de treinta días para hacer valer sus derechos, sin perjuicio de que lo puedan hacer hasta el día en que se celebre la Junta de Herederos, para lo cual se señala, las NUEVE HORAS DEL DIA UNO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JOSE MARTIN FELIX GARCIA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE. -----

Y PARA SU PUBLICACION TANTO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, COMO EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CAPITAL DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO.

LIC. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO

No. 13534

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 398/997, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL DE BANCO INVERLAT, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, en contra de JOSE MANUEL HERNANDEZ PEREZ Y YOLANDA OVANDO ALEJANDRO, con fecha Doce de Abril del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice: -----

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

VISTOS.- La cuenta secretarial, se provee. -----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al actor Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, con su ocuro de cuenta, por medio del cual y como lo pide y tomando en consideración que entre los avalúos emitidos tanto por el Perito Valuador designado por la parte actora Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, así como el Perito Valuador por la parte demandada Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, no existe DISCREPANCIA alguna entre el valor comercial del bien inmueble hipotecado en virtud y toda vez que dichos avalúos no fueron objetados por las partes dentro del término legal concedido para tal efecto, se aprueban los mismos para todos los efectos legales conducentes, y se toma como base para subastar el bien inmueble en cuestión el peritaje emitido por ambos peritos por la cantidad de \$196,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N). -----

segundo.- Así mismo y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, en relación con el cuarto transitorio del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe: -----

A).- DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, identificado como Edificio T-4 Departamento 204, Conjunto Habitacional en condominio, denominado "Las Torres", ubicado en la Calle Ramón Mendoza de la Colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad, constante de una superficie de 89.55M2., localizado al Norte en 10.55 METROS en dos medidas con vacío sobre área verde 3.675 metros y con Andador 6.975 metros; Al Sur en 10.55 metros, en tres medidas con vacío sobre área verde 3.675 metros, con Departamento 202 3.40 metros, y con pozo de luz 3.475 metros; Al Este, en 9.70 metros en tres medidas con vacío sobre área verde 1.50 metros con estacionamiento 7.20 metros, y con área verde 1.08 metros; Al Oeste en 9.78 metros, en dos medidas, con pasillo de acceso 8.28 metros, con pozo de luz 1.50 metros, arriba con Departamento 304, abajo con departamento 104; inscrito debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a nombre del señor JOSE MANUEL

HERNANDEZ PEREZ y YOLANDA OVANDO ALEJANDRO, bajo el número 319, Folio 127 del Libro de Condominio, volumen 54. NOTA DE INSCRIPCION.- Villahermosa, Tabasco, a 8 de Diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho. EL EMBARGO JUDICIAL, contenido en este documento presentado hoy a las 12:27 horas, fue inscripto bajo el número 12526 del libro general de entradas a folios del 56881 al 56883 del Libro de Duplicados volumen 122; quedando afectado por dicho contrato el Departamento t4-204 a folio 127 del Libro de Condominios Volumen 54. Rec- No.- 1129534 La Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.- Licenciada GUADALUPE GRACIELA GONZALEZ DEL CASTILLO.- Firma ilegible.- Un Sello original -----

TERCERO.- Se hace saber a licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. -----

CUARTO.- Como lo previene el numeral 433 fracción IV de la Ley Adjctiva Civil en vigor antes mencionada y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado A LAS DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, se le hace saber a las partes que no habrá prórroga de espera. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE -----

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA CRUZ LOMASTO MORALES, JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA CIUDADANA MARIA DEL CARMEN OLAN PEREZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -----

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS VEINTISIETE DE ABRIL DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. MARIA DEL CARMEN PEREZ OLAN 2-3

No. 13528

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO,

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 100/999 RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR LINDAMIRA DOMINGUEZ CASTRO EN CONTRA DE ELEAZAR GARCIA CHIÑAS, CON FECHA NUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN PROVEIDO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, A NUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - VISTA.- La cuenta Secretarial que antecede se provee: ----

1º.- Se tiene por presentada a la actora LINDAMIRA DOMINGUEZ CASTRO, con su escrito de cuenta, por exhibiendo una acta de matrimonio, una constancia de Domicilio Ignorado expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal el C. SABINO ESPITIA GUERRERO, así como un oficio de información expedido por el Delegado Municipal del Ejido Pozaredonda Primera Sección de esta Ciudad, así como copias simples que acompaña promoviendo juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposo C. ELEAZAR GARCIA CHIÑAS quien resulta ser de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 131 Fracción III 139, 203, 204, 205, 206, 2011, 212, 213, 214, 215 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, en relación con los numerales 256, 257, 260, 272 Fracción VIII y IX 275 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio al Superior, toda vez que el demandado resulta ser de domicilio ignorado según se desprende de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal. ---

2º.- Tomando en cuenta que el hoy demandado ELEAZAR GARCIA CHIÑAS, es de domicilio ignorado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 Fracción III y 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, procédase a emplazar al citado demandado por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos en la Secretaría de este H. Juzgado mismas que quedan a su disposición en la inteligencia que dicho términos se computará a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazado y empezará a correr a partir del día siguiente el término de nueve días para que produzca su contestación ante este Tribunal advertido que de no hacerlo se declarará en rebeldía tal como lo establecen los artículos 228, 229 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor asimismo requiérasele para que señale persona y domicilio en esta Ciudad para recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal le surtirán

efectos por medio de listas fijadas en los tableros de este Juzgado, según lo disponen los artículos 229 Fracción II en relación al 135 de la Ley Adjetiva antes mencionada. ----

3º.- Hágasele saber a las partes que el período de ofrecimientos de pruebas es de diez días fatales y que empezará a correr a partir del día siguiente al que haya surtido efecto el emplazamiento, salvo reconvencción o compensación, lo anterior de acuerdo a lo establecido por los numerales 117, 219, del Código de Procedimientos Actual.---

4º.- En cuanto a las pruebas que ofrece la actora en su escrito de cuenta, dígamele que se acordará en su momento procesal oportuno. -----

5º.- Por otra parte, requiérase a ambos cónyuges para los efectos de que manifiesten ante este Juzgado los bienes que han adquirido durante su matrimonio, esto de conformidad con el artículo 508 del Nuevo Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

6º.- Con fundamento en el artículo 487 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, toda vez que el presente asunto por su naturaleza se encuentra de tal forma unido a la familia, se considera de orden público, en consecuencia désele la intervención correspondiente al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Delegado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para que dentro del término de tres días contados al día siguiente de su notificación manifieste lo que en sus representación les convenga. ----

7º.- Se tiene como domicilio del promovente para recibir citas y notificaciones y documentos inherentes a éste Juicio la casa marcada con el número 618 de la Calle 27 de Febrero de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los CC. FERNANDO DOMINGUEZ CASTRO Y/O GAUDENCIO VICENTE TORRES Y/O ROBERTO JIMENEZ DOMINGUEZ. Notifíquese personalmente. --- Cúmplase. ----

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ, Juez Primero Civil del Primera Instancia, por ante el Secretario Judicial Pasante de Derecho GUSTAVO MARIO MONTEJO GARCIA, que certifica y da fe. -----

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN ESTA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO. -----

ATENTAMENTE

SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

P.D. GUSTAVO MARIO MONTEJO GARCIA

No. 13533

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. ADAN ROMERO ACOSTA.
A DONDE SE ENCUENTRE.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 257/99, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA EXTINTA FRANCISCA LEON JIMENEZ, PROMOVIDO POR PABLO GILBERTO RODRIGUEZ LEON Y MARIA DEL CARMEN ROMERO LEON, CON FECHAS VEINTISEIS DE MARZO Y VEINTE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE DICTARON UN AUTO DE INICIO Y UN ACUERDO MISMOS QUE A LA LETRA DICE: -----

RAZON: EN VEINTISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA SECRETARIA DA CUENTA A LA CIUDADANA JUEZ, CON EL ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. PABLO GILBERTO RODRIGUEZ LEON Y MARIA DEL CARMEN ROMERO LEON. CONSTE. -----

AUTO DE INICIO DE SUCESORIO INTESTAMENTARIO JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE (L) CENTRO, TABASCO A VEINTISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

VISTO LO DE CUENTA SE ACUERDA. -----

PRIMERO.- POR PRESENTADOS LOS CC. PABLO GILBERTO RODRIGUEZ LEON Y MARIA DEL CARMEN ROMERO LEON, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN COPIAS CERTIFICADAS DE: MATRIMONIO NUMERO 631, DEFUNCION NUMERO 740, DOS DE NACIMIENTO NUMERO 3316 Y 166, COPIAS CERTIFICADAS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2, 827 Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑAN, CON LOS QUE DENUNCIAN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA FRANCISCA LEON JIMENEZ, QUIEN FALLECIO EL DIA CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN ESTA CIUDAD, TENIENDO COMO EL ULTIMO DOMICILIO EN PASEO DE LA SIERRA NUMERO 226-A EN LA COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD. -----

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1340, 1341, 1342, 1655, 1658 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL Y 18, 24 FRACCION VI, 28 FRACCION VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DENUNCIA Y SE TIENE POR

RADICADA EN ESTE JUZGADO LA SUCESION DE QUE SE TRATA, EN CONSECUENCIA FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDE, DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO, PARA LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE. -----

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 640 FRACCION II, GIRESE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y COMO ENCARGADO DEL ARCHIVO DE NOTARIAS PARA QUE INFORME SI EN ESA DEPENDENCIA A SU CARGO SE ENCUENTRA DEPOSITADA ALGUNA DISPOSICION TESTAMENTARIA OTORGADA POR LA DE CUJUS FRANCISCA LEON JIMENEZ. -----

CUARTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 640 FRACCION I DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, HAGASE SABER AL C. FRANCISCO RODRIGUEZ O FRANCISCO RODRIGUEZ HERRERA, LA RADICACION DEL PRESENTE JUICIO EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 226-A DE LA CALLE PASEO DE LA SIERRA DE LA COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD. Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 136 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, REQUIERASELE PARA QUE EN EL TERMINO DE TRES DIAS HABILES QUE SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SEA LEGALMENTE NOTIFICADO, SEÑALE DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, ADVERTIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO, LAS NOTIFICACIONES, AUN LAS QUE, CONFORME A LAS REGLAS GENERALES DEBAN HACERSE PERSONALMENTE, SE LE HARA POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO. -----

QUINTO.- SE TIENE A LOS CC. PABLO GILBERTO RODRIGUEZ LEON Y MARIA DEL CARMEN ROMERO LEON, POR DESIGNANDO COMO REPRESENTANTE COMUN PARA CONTINUAR CON LA SECUELA PROCESAL DEL PRESENTE JUICIO, AL C. PABLO GILBERTO RODRIGUEZ LEON. -----

SEXTO.- REQUIERASE AL C. PABLO GILBERTO RODRIGUEZ LEON, REPRESENTANTE COMUN EN EL PRESENTE JUICIO, PARA QUE PROPORCIONE EL DOMICILIO DEL C. ADAN ROMERO ACOSTA, A FIN DE

HACERLE SABER LA RADICACIÓN DE LA PRESENTE SUCESION. -----

SEPTIMO.- SE SEÑALARA FECHA Y HORA LA PARA LA JUNTA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 640 FRACCION IV DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR; HASTA EN TANTO SE DEN CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS CUARTO Y SEXTO DEL PRESENTE PROVEIDO.

OCTAVO.- APARECIENDO QUE LOS PROMOVENTES PABLO GILBERTO RODRIGUEZ LEON Y MARIA DEL CARMEN ROMERO LEON, DESIGNAN COMO SU ABOGADO PATRONO AL LICENCIADO SALVADOR PALACIOS LOPEZ, SE SEÑALA CUALQUIER DIA HABIL DESPUES DE LAS TRECE HORAS Y ANTES DE LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, SIEMPRE QUE ASI LO PERMITAN LABORES DE ESTE JUZGADO, PARA QUE LOS PROMOVENTES COMPAREZCAN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS A RATIFICAR DICHO OTORGAMIENTO Y EL CITADO PROFESIONISTA DEBERA EXHIBIR SU CEDULA PROFESIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 85 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA INSCRIBIRLA EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE PARA TAL FIN LLEVA ESTE JUZGADO. -----

NOVENO.- LOS RROMOVENTES SEÑALAN COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 219 UBICADO SOBRE LA CALLE JOAQUIN PEDRERO DE LA COLONIA MAYITO DE ESTA CIUDAD, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS ASI COMO PARA RECIBIR DOCUMENTOS AL C. LICENCIADO SALVADOR PALACIOS LOPEZ. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMAN LA CIUDADANA LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, JUEZ SEGUNDO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR QUE AUTORIZA Y DA FE. JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

Visto lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Por *presentado PABLO GILBERTO RODRIGUEZ LEON, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a señalar el domicilio de FRANCISCO RODRIGUEZ o FRANCISCO RODRIGUEZ HERRERA el cual lo el mismo señalando en el auto de inicio, mismo que lo es en la casa marcada con el número 226-A de la calle Paseo de la Sierra de la colonia Reforma de esta Ciudad; en consecuencia, tórnese el expediente a la Actuaría Judicial para los efectos de hacerles saber la radicación del presente

juicio. Así mismo, y con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado, requiérase a el presunto heredero para los efectos de que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro del término de TRES DIAS contados a partir dei día siguiente al en que sean legalmente notificado, las notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por las listas fijadas en los tabieros de aviso del Juzgado. ---

SEGUNDO.- Así mismo, y en virtud de que el representante común PABLO GILBERTO RODRIGUEZ LEON manifiesta desconocer el domicilio del C. ADAN ROMERO ACOSTA; en consecuencia, y con fundamento en el artículo 636 en relación con el diverso 139 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, fíjese aviso en la puerta de este Juzgado, anunciando la muerte de FRANCISCA LEON JIMENEZ sin testar y se llaman a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este juzgado a reclamar sus derechos dentro del término de CUARENTA DIAS debiéndose insertar además un Edicto en un Diario de Mayor circulación de esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado. -----

TERCERO.- Por recibido el oficio número 1001 signado por la Licenciada GUADALUPE GRACIELA GONZALEZ DEL CASTILLO, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Funciones de Encargada del Archivo General de Notarías; mediante el cual informa que practicada la búsqueda correspondiente en los Libros de Archivo de Notarías no se encontró aviso de que la extinta FRANCISCA LEON JIMENEZ en vida haya otorgado testamento, lo anterior, para los fines y efectos legales correspondientes; por lo que agréguese a los presentes autos el oficio que se provee. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada LUCY OSORIS CERINO MARCIN, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, con quien actúa y da fe. -----

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS. -----

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISEIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, Y DEL ACUERDO DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE CONSTANTE DE (03) TRES FOJAS UTILES, A LOS (04) CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. --

No.13527

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

C. SOCORRO VAZQUEZ CASTILLO.
DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 268/999, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO ELOY ROJAS REYES PROMOVIDO POR LOS CC. MARIA DE LOS ANGELES ROJAS TORRES Y FRANCISCO ROJAS TORRES CON FECHA TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA EN TODO SU CONTENIDO DICE: -----

AUTO DE INICIO**DE SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO.- Por presentados los Ciudadanos MARIA DE LOS ANGELES ROJAS TORRES y FRANCISCO ROJAS TORRES, con su escrito de denuncia y documentos anexos consistentes en: dos copias certificadas de las actas de defunción números 168, 273, dos copias certificadas de las actas de nacimiento números 3095, 3097, una manifestación de predio urbano, una habilitación de cuenta de fecha 17 de marzo de 1999, un plano del predio y const. urbano ubicado en la Calle José Olivero Pulido Morales No. 135 Int. de la Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad, una escritura pública número 4,454 y copias simples que adjuntan, con los que denuncia JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto ELOY ROJAS REYES, quien falleció el día 25 de febrero de 1973, en su último domicilio ubicado en la Calle Plutarco Elías Calles "hoy José Olivero Morales número 135 interior de la Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a consecuencia de un PARO CARDIO-RESPIRATORIO POR EDEMA AGUDO DEL PULMON INSUFICIENCIA CARDIACA y que no dejó disposición testamentaria. ---

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este Juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado para la intervención que en derecho le compete. ---

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 640 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y como Encargado del Archivo de Notarías para que informe si en esa Dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus ELOY ROJAS REYES. -----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se requiere a los promoventes, para que designen representante común en el presente juicio. -----

QUINTO.- Dígaseles a los denunciante que no ha lugar a señalar fecha y hora para la Testimonial que ofrecen, de conformidad con el artículo 640 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. ----

SEXTO.- Se requiere a los denunciante para que proporcionen los domicilios de los C.C. SOCORRO VAZQUEZ CASTILLO, MARIA EUGENIA y AMADO de apellidos ROJAS TORRES, a fin de hacerles saber la radicación de la presente sucesión. ----

SEPTIMO.- Asimismo, désele vista al Ministerio Público adscrito a este Juzgado con lo manifestado por los denunciante en el punto 3º. y 6º. de hechos de su denuncia y la escritura de aclaración de adjudicación de otra por herencia y disolución de la mancomunidad, número 4,454, ya que de la lectura de la misma se aprecia que los hoy extintos Eloy Rojas Reyes y María del Carmen Torres procrearon cuatro hijos de nombres Francisco, Amado, María Eugenia y María de los Angeles Rojas, lo anterior por la posible comisión de hechos de carácter delictuoso como lo es la falsa declaración ante autoridad judicial. ----

OCTAVO.- En cuanto a la Junta que previene el artículo 640 fracción IV Código de Procedimientos Civiles en vigor, ésta se reserva de acordar, hasta en tanto se dé cumplimiento a los requerimientos ordenados en los puntos cuarto, sexto y séptimo de este auto de inicio. En cuanto al voto que otorga el C. FRANCISCO ROJAS TORRES, en favor de la Ciudadana MARIA DE LOS ANGELES ROJAS TORRES, para que sea nombrada albacea definitivo; dígasele que esto se reserva de acordar para su momento procesal oportuno. ---

NOVENO.- Los denunciante señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho marcado con el número 212 altos de la Calle Miguel Hidalgo Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como recibir toda clase de documentos y aun los de carácter personal a los Pasantes de Derecho FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, STALIN LOPEZ RUIZ, y al C. TITO OLAN ELON, indistintamente. ----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----
Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado FERMIN SUBIAUR PEREZ, que autoriza y da fe. -----

Al calce Dos Firmas Rubricas Conste.-----

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU MAYOR CIRCULACION POR CUATRO VECES CONSECUTIVOS DEL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. FERMIN SUBIAUR PEREZ.

No. 13523

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

CC. RAMON MARTINEZ GOMEZ, RENE, RAUL, MIRIAM
Y MAGNOLIA DE APELLIDOS MARTINEZ GARCIA,
ANAHI, MAGAI, LIVIA, FELIX Y JUANA GARCIA FELIX.
DONDE SE ENCUENTREN.

SE HACE DE SUS CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 139/999, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR LOS CC. JOSEFINA FELIX SANCHEZ O JOSEFA FELIX O JOSEFINA FELIX DE GARCIA O JOSEFA FELIX DE GARCIA, MARIA DEIDA GARCIA FELIX, MIGUEL GARCIA FELIX, OSCAR GARCIA FELIX, SAIDA GARCIA FELIX, DILMA GARCIA FELIX, FAUSTINO GARCIA FELIX, MARIA DE LOURDES GARCIA FELIX, JAIME GARCIA FELIX, ELSA GARCIA FELIX, BENITO GARCIA FELIX E HILDA GARCIA LOPEZ, A BIENES DEL EXTINTO JAIME GARCIA GARDUZA O JAIME GARCIA O JAIME GARCIAS, CON FECHA TRECE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE SE DICTO UN ACTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE COMO SIGUE: -----

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO A TRECE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

VISTO.- EL CONTENIDO DE LA RAZON SECRETARIAL SE ACUERDA. -----

PRIMERO.- POR PRESENTADOS LOS SEÑORES: JOSEFINA FELIX SANCHEZ O JOSEFA FELIX O JOSEFINA FELIX DE GARCIA O JOSEFA FELIX DE GARCIA, MARIA DEIDA GARCIA FELIX, MIGUEL GARCIA FELIX, OSCAR GARCIA FELIX, SAIDA GARCIA FELIX Y DILMA GARCIA FELIX, FAUSTINO GARCIA FELIX, MARIA DE LOURDES GARCIA FELIX, JAIME GARCIA FELIX, ELSA GARCIA FELIX, BENITO GARCIA FELIX E HILDA GARCIA LOPEZ CON SU ESCRITO DE CUENTA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN UNA ACTA DE DEFUNCION A NOMBRE DE JAIME GARCIA GARDUZA, ACTA DE MATRIMONIO A NOMBRE DE JAIME GARCIAS Y ACTAS DE NACIMIENTO A NOMBRE DE MARIA DEIDA GARCIA FELIX, MIGUEL GARCIA FELIX, OSCAR GARCIA FELIX, SAIDA GARCIA FELIX, DILMA GARCIA FELIX, FAUSTINO GARCIA FELIX, MARIA DE LOURDES GARCIA FELIX, JAIME GARCIA FELIX, ELSA GARCIA FELIX, BENITO GARCIA FELIX E HILDA GARCIA LOPEZ, Y DOS ACTAS DE DEFUNCION LA PRIMERA A NOMBRE DE DALILA DEL CARMEN GARCIA FELIX Y LA SEGUNDA A NOMBRE DE MATILDE GARCIA MARTINEZ, CON LOS QUE DENUNCIAN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO JAIME GARCIA GARDUZA O JAIME GARCIA O JAIME GARCIAS, QUIEN FALLECIO EL DIA SEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA RANCHERIA TIERRA NUEVA SEGUNDA SECCION DE HUIMANGUILLO TABASCO. -----

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL Y 18, 24 FRACCION VI, 28 FRACCION VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 636, 639, 640, 641 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DENUNCIA Y SE TIENE POR RADICADA EN ESTE JUZGADO LA SUCESION DE QUE SE TRATA, EN CONSECUENCIA FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDE, DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO PARA LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE CORRESPONDE. -----

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 640 FRACCION II, GIRESE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y COMO ENCARGADO DEL ARCHIVO DE NOTARIAS PARA QUE INFORME SI EN ESA DEPENDENCIA A SU CARGO SE ENCUENTRA DEPOSITADA ALGUNA DISPOSICION TESTAMENTARIA OTORGADA POR EL EXTINTO JAIME GARCIA GARDUZA O JAIME GARCIA O JAIME GARCIAS.

CUARTO.- TOMANDO EN CONSIDERACION LAS MANIFESTACIONES QUE HACEN LOS PROPIOS DENUNCIANTES EN LOS PUNTOS DE HECHOS TRES, CUATRO Y CINCO DE SU ESCRITO DE SU DENUNCIA, CON FUNDAMENTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 636 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTE EN EL ESTADO, NOTIFIQUESE A LOS PRESUNTOS HEREDEROS RAMON MARTINEZ GOMEZ, RENE, RAUL, MIRIAM, Y MAGNOLIA DE APELLIDOS MARTINEZ GARCIA, ANAHI, MAGAI, LIVIA, FELIX Y JUANA DE APELLIDOS GARCIA FELIX, POR MEDIO DE UN EDICTO QUE SE PUBLICARA EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, FIJANDOSE ADEMAS EN LA PUERTA DEL JUZGADO PARA LOS EFECTOS DE HACERSELES SABER LA RADICACION DE ESTE JUICIO, JUSTIFIQUEN SUS DERECHOS A LA HERENCIA Y NOMBREN ALBACEA. REQUIERASELE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, ADVERTIDOS QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARAN POR LISTA FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO. -----

QUINTO.- SE TIENE A LOS PROMOVENTES DESIGNANDO COMO REPRESENTANTE COMUN EN EL PRESENTE JUICIO AL C. JAIME GARCIA FELIX. -----

SEXTO.- LOS PROMOVENTES SEÑALAN COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EL DESPACHO UBICADO EN LA PLANTA ALTA DE LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 65 DE LA CALLE JACINTO LOPEZ DE ESTA CIUDAD, Y AUTORIZAN PARA TALES EFECTOS ASI COMO RECIBIR DOCUMENTOS AL C. CIUDADANO LICENCIADO CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, ANTE EL LICENCIADO MANUEL ZURITA RUEDA, QUE AUTORIZA Y DA FE. -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. MANUEL ZURITA RUEDA.

No. 13522

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 688/996 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el ciudadano Licenciado CARLOS SILVA SOBERANO, Apoderado General para pleitos y cobranzas del BANCO INTERNACIONAL, S.A., en contra de JOSE MANUEL JIMENEZ SANCHEZ O JOSE JIMENEZ SANCHEZ, MARTHA SOLIS SARABIA DE JIMENEZ, MERCEDES DEL C, JIMENEZ SOLIS HERRERA, JORGE ANTONIO HERRERA ORTIZ, CARLOTA JIMENEZ SOLIS DE PONCE Y OSCAR PONCE MAR, con fecha siete de abril del año de mil novecientos noventa y nueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice: -----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A (7) SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

VISTOS.- La cuenta secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado CARLOS SILVA SOBERANO con su escrito de cuenta mediante el cual viene a exhibir certificado de gravamen actualizado, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO.- Ahora bien, apareciendo de los presentes autos que ninguna de las partes objetó el avalúo exhibido por el perito tercero en discordia dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio anterior a la Reforma, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo, y en tal razón esta autoridad lo aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

TERCERO.- Asimismo, como lo solicita el actor, licenciado CARLOS SILVA SOBERANO, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y relativos del Código de Comercio anterior a la Reforma 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe: -----

PREDIO URBANO con construcción ubicado en la calle Niños Héroes número 176 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 185.50 metros cuadrados, que mide y colinda al Norte 20.00 metros con calle sin nombre y hoy Sabancuy, al Sur 20.00 metros con propiedad de la señora FRANCISCA LIMONCHI GARCIA, al Este 9.29 metros con propiedad particular, y al Oeste en 9.29 metros con la calle Niños Héroes; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 3915

del Libro General de entradas, a folios 12,277 al 12,280 del Libro de duplicados volumen 114, afectando el predio número 36239, a folio 116, del libro mayor volumen 140, inscrito a nombre de MERCEDES DEL CARMEN JIMENEZ SOLIS Y CARLOTA JIMENEZ SOLIS la nuda propiedad y en favor de los señores JOSE JIMENEZ SANCHEZ Y MARTHA SOLIS SARABIA los derechos de usufructo vitalicio; al cual se le fijó en su totalidad un valor comercial de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes de dicho valor. -----

CUARTO.- Como en el presente juicio se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de mayor concurrencia en convocación de postores, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma la licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario Judicial Licenciado ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, que autoriza y da fe. ----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ADALBERTO ORAMAS CAMPOS.

No. 13526

JUICIO ORDINARIO CIVILJUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO,

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 503/97, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JESUS CALDERON LARA, por su propio derecho, en contra de ROBERTO ALCUDIA ALVAREZ, con fecha catorce de Abril del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice: -----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A CATORCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Por presentado el actor JESUS CALDERON LARA con su escrito de cuenta, por medio del cual exhibe debidamente actualizado el certificado de gravamen de los últimos diez años que reportan el bien inmueble embargado, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO.- Asimismo y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por el perito de la parte actora y el designado en rebeldía de los demandados, no fueron objetados por ninguna de las partes, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo emitido por el Ingeniero JESUS GALAN ROSADO, perito en rebeldía de los demandados. -----

TERCERO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y demás relativos del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble embargado en la presente causa propiedad del demandado ROBERTO ALCUDIA ALVAREZ, que a continuación se describen: -----

Predio urbano identificado con lote número ocho de la manzana veintiocho, ubicado en la calle Diez hoy Calle Ejido Chiquiguo, número 115 y callejón sin nombre de la Colonia la Manga II de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE 15.35 metros con lote seis y siete, AL SUROESTE 15.25 metros con Callejón sin número, AL SURESTE 6.60 metros con callejón Ejido Chiquiguo, AL NOROESTE con lote número nueve, inmueble adquirido mediante escritura privada de compraventa de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 8241 del Libro General de Entradas, quedando afectado el predio 86730 folio 30 Libro Mayor 338, al cual se le fijó un valor comercial de \$61,000.00 (SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el

remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. -----

CUARTO.- Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

QUINTO.- Como lo previene el numeral 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la venta del inmueble antes descrito, por dos veces de siete en siete, en el Periódico Oficial Del Estado y en cada uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocatoria de postores o licitadores, en la inteligencia, de que la subasta del inmueble descrito, se llevará a efecto en el recinto de éste Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. -

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. PILAR AMARO TEJERO.

No. 13525

JUICIO AGRARIO

A LAS CC. MARIA LUISA CUE LOIZAGA Y MARINA ALMONEDA CUE LOIZAGA DE MUÑOZ ROJAS.

En autos del Despacho número S-1254/93-1 relacionado con el Juicio Agrario número 1254/93, del poblado El Dorado del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: -----

Visto el estado procesal del cuadernillo en que se actúa del que se advierte la razón del actuario ejecutor adscrito a este Tribunal, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, y de las constancias que anexa, el oficio número 131 de fecha cinco del mismo mes y año, signado por Raúl Ramos Hernández, Director de Seguridad Pública, constancia de fecha ocho de marzo del mismo año, que suscribe Sebastián Sánchez Chan, Delegado municipal de la colonia El Dorado; constancia expedida el día ocho de abril del presente año por Mario Jiménez Santos, delegado municipal del ejido Ampliación Río Seco y Montaña, terceras sección, constancia de la misma fecha, signada por José del Carmen Hernández, Delegado Municipal del Ejido Los Naranjos, y la expedida por Neftalí Jiménez Olán, Secretario del Ayuntamiento de fecha doce del mismo mes y año, todos pertenecientes al municipio de Huimanguillo, Tabasco, documentales que obran agregadas al presente despacho, y de las que se desprende que previa investigación no se encontró domicilio alguno registrado de las CC. MARIA LUISA CUE LOIZAGA Y MARINA ALMONEDA CUE LOIZAGA DE MUÑOZ ROJAS, en el poblado El Dorado y lugares circunvecinos del municipio de Huimanguillo, Tabasco, por lo anterior y al no poder -----

hacerse la notificación personal y habiéndose comprobado fehacientemente que se ignora donde se encuentran viviendo, es decir, su domicilio actual, a efecto de darles la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 14 de la Constitución General de la República, y en virtud de que la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio número 1254/93, relativo a la Dotación de tierras podría depararles perjuicio, por la afectación a los predios LA UNION, FRACCIONES III, IV, Y V-B RANCHO LA CULEBRA Y LA ESPERANZA, ubicados en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, este Tribunal con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, ordena notificar a las referidas personas por medio de EDICTOS que se publicarán, por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad federativa de Tabasco, y en el periódico Oficial del mismo Estado, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Huimanguillo, Tabasco, y en los estrados de este Tribunal. -----

Villahermosa, Tabasco., 19 de abril de 1999

ATENTAMENTE *

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ

2

No. 13516

AVISO NOTARIAL

LIC. PAYAMBE LOPEZ FALCONI
Notario Público número Trece
Calle 5 de Mayo No. 438
Tels: 2-16-53, 2-04-72 y 2-17-00
Villahermosa, Tabasco. C.P. 86000
REG. FED. CAUS. LOFP-320209

Al calce un Sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana - Estados Unidos Mexicanos - Lic. Payambé López Falconi, Notario Público Número Trece - Lic. PAYAMBE LOPEZ FALCONI, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL ESTADO DE TABASCO. En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo Segundo del Artículo 850 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura pública número 18,565 del volumen CCXXX otorgada ante mí el 23 de abril de 1999 y firmada en ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del señor Melesio Jiménez Claudes, los herederos instituidos señores Natalia Mendoza Serna, Eulalia Jiménez Mendoza y Leticia Jiménez Mendoza aceptaron la herencia.-----

La señora Natalia Mendoza Serna aceptó el cargo de albacea que le fue discernido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos".

ATENTAMENTE
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE

LIC. PAYAMBE LOPEZ FALCONI

2
(10 EN 10)

No. 13535

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 350/997, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL DE BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT, ACTUALMENTE MULTIBANCO COMERMEX, S.A., EN CONTRA DE LOS CC. LETICIA NEREYDA PEREZ RUIZ Y FLORIPÉ RUIZ VIUDA DE PEREZ, DORA LUZ PEREYRA RUIZ, JAIME PEREZ RUIZ Y DOLORES DEL ROCIO FERNANDO CACERES, EN EL CUAL SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: ----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ----

Visto a sus autos y escrito se acuerda: -----

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en su escrito que se provee y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos designados por la parte actora, demandada, y el designado tercero en discordia, no fueron objetados, se aprueban los avalúos emitidos por los Ingenieros FEDERICO A. CALZADA PELAEZ Y OSCAR CRUZ CASTELLANOS, toda vez que la son los que se acercan más a la realidad, en virtud de que la diferencia en cuanto al valor que le dan a cada una de las Hectáreas entre ambos peritajes es de Dos Mil Pesos, por lo que se toma como base para la subasta el emitido por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, Perito designado por la parte actora.-----

SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:-----

A).- PREDIO RUSTICO, DENOMINADO "CINCO HERMANOS", ubicado en la Ranchería Ocuitzapotlan, municipio del Centro de esta Ciudad, constante de una Superficie de 28-08-08 HAS., con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: con José Reyes, Polo de la Cruz, Macario Pereyra Ramón y Serafina Reyes de la Cruz; AL SUR: con Pedro Marín y Simón de la Cruz; AL ESTE: con Zona Federal del Arroyo Garduza; AL OESTE: con Zona Federal del Arroyo Macultepec, así mismo contiene también una servidumbre de paso con una superficie de 2,260.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 21.50 M con Serafina Reyes de la Cruz; AL SUR: 21.50 M con

Simón de la Cruz; AL ESTE 113.00 M con Zona Federal del Arroyo Garduza; AL OESTE: 113.00 M con Floripe Ruiz Vda. de Pérez, a nombre de FLORIPÉ RUIZ VDA. DE PEREZ, inscrito bajo el número 1403, predio numero 56,807 a folio 157 del Libro Mayor volumen 222, al cual se le fijó un Valor Comercial de \$ 337,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.-----

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.-----

CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, que autoriza y da fe.----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LAURA DEL C. OSORIO MONTEJO.

1-2-3

No. 13531

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 283/996, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCA SERFIN S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MANUEL CARAVEO JIMENEZ Y BRUNILDA TRUJILLO BARAJAS, CON FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Como lo solicita el actor, Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, y toda vez que de autos se advierte que los avalúos emitidos por los peritos de las partes son concordantes entre si y asignan igual valor comercial al inmueble embargado en esta causa, el suscrito Juzgado tiene a bien aprobar los dictámenes valuatorios, emitidos por los peritos de las partes, del inmueble sujeto a ejecución para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, así como los diversos 1410 y 1411 del último de los ordenamientos legales invocados, y como lo solicita la parte actora, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el inmueble embargado en el presente juicio y que a continuación describe: -----

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería El Golpe del Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 40-75-00 hectáreas localizado dentro de las medidas y colindancias que quedaron detalladas en las diligencias de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren para los efectos legales a que haya lugar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquella ciudad, bajo el número 310, predio número 23,945 a folio 195 del Libro Mayor Volumen 90; a nombre de MANUEL CARAVEO JIMENEZ, al cual se le asignó un valor comercial de \$285,300 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N) y será postura legal la que cubra el monto del valor del avalúo fijado. -----

TERCERO.- A fin de convocar postores anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta Capital y haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la tesorería judicial o bien en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la señalada como base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

CUARTO.- Apareciendo que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción con apoyo en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al C Juez competente de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado y de encontrarlo ajustado a derecho ordene a quien corresponda fijar avisos de la presente subasta en los sitios públicos más concurridos de aquella ciudad, convocando postores para la subasta, y hecho que sea, lo devuelva a la brevedad posible. -----

Notifíquese personalmente. Cúmplase. -----

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Segundo Civil del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada ROSALINDA SANTANA PEREZ, que certifica y da fe. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. ROSALINDA SANTANA PEREZ

No. 13538

JUICIO AGRARIO

JUICIO AGRARIO : TUA 235/98
 POBLADO : "LAZARO
 CARDENAS"
 MUNICIPIO : PARAISO
 ESTADO : TABASCO
 ACCION : CONTROVERSIA
 EN MATERIA
 AGRARIA
 MAGISTRADO : DR. JUAN JOSE
 PEREZ PALMA
 SECRETARIO : LIC. JOSE A.
 PEDRAZA ARROYO
 DE ANDA.

----- Villahermosa, Tabasco, a dieciocho de enero, de mil novecientos noventa y nueve.-

----- VISTOS los autos que integran el expediente citado al rubro. para emitir resolución definitiva y; -

RESULTANDO

----- PRIMERO.- Por escrito presentado el día tres de noviembre, de mil novecientos noventa y ocho, comparecieron los CC. Roberto Gómez Vasconcelos, José de la Luz Hernández Oliva, Aéreo Pajita Arias Córdova y Julio Cruz Ramón, en su carácter de representantes, del poblado "Lázaro Cárdenas", municipio de Paraíso, Tabasco, y nombrando como representante común al último de los nombrados, demandando en la vía de controversia agraria a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su representante en el estado, el Lic. Catalino Alamina Fonz, reclamándole las siguientes prestaciones: a).- Que por Sentencia definitiva que emita este Organismo Jurisdiccional, se declare legalmente realizada la compraventa de los derechos de propiedad sobre una superficie de 187-26-97 hectáreas, que constituyen el predio denominado "Rancho San Lorenzo", ubicada en el municipio de Paraíso, Tabasco, propiedad del C. Román Enrique López Cahero, de la cual no se ha hecho la inscripción de traslado de dominio, y que dicho predio se adquirió para satisfacer las necesidades agrarias del poblado actor, de acuerdo al convenio establecido el treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, por medio del cual la Secretaría de la Reforma Agraria pone a disposición del poblado "Lázaro Cárdenas", municipio de Paraíso, Tabasco, le otorga la posesión precaria o provisional; siendo beneficiados Roberto Gómez Vasconcelos y veintinueve campesinos capacitados. b).- Que por sentencia que emita este Organismo Jurisdiccional, se reconozcan los

derechos agrarios que han adquirido desde el mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco a la fecha, los CC. Aristides Pérez González, Oscar Gómez Rivera, José Manuel Cortazar Tique, David de la Cruz Méndez, Isabel Olán García, Elsi Acosta Domínguez, Joaquín Ervey Rodríguez Olán, Carlos Alberto de la Fuente López, Aéreo Pajita Arias Córdova y José de la Luz Hernández Oliva; c).- Como consecuencia de la prestación anterior, se separe a los campesinos que cedieron sus derechos de posesión precaria, así como a los que los abandonaron, otorgada el día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, siendo las siguientes personas: José Luis Oliva García, Wilbert Oliva Gómez, Concepción Rodríguez V., Elvin Rodríguez Alejandro, Misael Flores A., Lorenzo Gómez Olán, Crisóforo Hernández Hernández, José de la Cruz Gerónimo, Rogelio Alcudia Landero, Andrés García Aguilar, Jorge Rodríguez Cortazar, Evelio Adorno Escalante, Ignacio Cortazar de Dios y Joel Gómez Tique; d).- Que por sentencia que emita este Tribunal, previa manifestación de la Secretaría de la Reforma Agraria, se exprese que las tierras mencionadas son propiedad del núcleo de población que representan, renunciando la Secretaría demandada a cualquier derecho sobre las mismas, y se constituya así un nuevo ejido; y una vez que cause estado, se declare legalmente constituido el ejido denominado "Lázaro Cárdenas", municipio de Paraíso, estado de Tabasco; ordenándose la cancelación de la escritura pública número 5907, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Paraíso, así como toda inscripción que hubiere en esos predios a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, y se inscriba como propiedad ejidal en favor del núcleo agrario que representan; y se ordene al Registro Agrario Nacional la inscripción de la sentencia correspondiente, con el plano de dicho poblado, su reglamento interno, y se expidan los certificados de derechos agrarios tanto para los representantes, como para sus representados, en su calidad de ejidatarios legalmente reconocidos.-

----- SEGUNDO.- En el capítulo de hechos expusieron como fundamento de su demanda, que con fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno, el C. Román Enrique López Cahero, obtuvo la escritura pública número 5907, misma que le fue expedida por el notario público número tres, con residencia en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, como consecuencia de la compraventa que realizó con el señor Pedro Llamas Reyes respecto a un predio rústico denominado "Rancho San Lorenzo", ubicado en la ranchería "Nicolás Bravo", municipio de Paraíso, Tabasco, con una

superficie de 187-26-97 has.; y que en virtud de que la superficie mencionada se encontraba en posesión de un grupo de campesinos solicitantes de tierra, la Secretaría de la Reforma Agraria celebró un convenio el día treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, por el cual lo adquirió, para el poblado de referencia y así resolver el problema social.-

----- Continuaron manifestando los demandantes, que desde el mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco, diez nuevos campesinos están en posesión precaria o provisional, de los derechos de posesión de catorce personas que originalmente les otorgó la Secretaría de la Reforma Agraria, toda vez que el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, la dependencia del Ejecutivo Federal mencionada, les hizo entrega formal del predio rústico, otorgándoles la posesión precaria o provisional que detentan, del bien inmueble y por carecer de los documentos correspondientes con los que se acredite la constitución de su ejido, no obstante los diversos requerimientos que le formularon a la dependencia del Ejecutivo Federal ahora demandada, ocurren ante este Tribunal Unitario Agrario.-

----- Acompañaron a su escrito la documentación que estimaron pertinente. -

----- TERCERO.- Mediante auto de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, este Organismo Jurisdiccional admitió a trámite la demanda en la vía de controversia en materia agraria, ordenó con las copias de Ley emplazar a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su representante en el estado Lic. Catalino Alamina Fonz; registrando el expediente con el número TUA/225/98; y fijó el día once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, señalando la casa ejidal del poblado que nos ocupa como el lugar en que se desarrollará la audiencia jurisdiccional, ya que se incluyó dentro del programa de justicia itinerante.-

----- En la fecha señalada, y con la asistencia de las partes, quienes estuvieron legalmente asesoradas, se llevó a cabo la audiencia jurisdiccional, la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda, y la demandada por conducto de su representante legal dió contestación mediante escrito a las prestaciones que se le reclaman. Se recepcionaron las pruebas que fueron aportadas, las cuales se desahogaron. Y se aclararon los nombres correctos de varios actores.-

----- Ambas partes no virieron sus alegatos.-

----- Atento a lo anterior, este Tribunal Agrario formula los siguientes:-

CONSIDERANDOS:

----- I.- Este Tribunal Unitario Agrario Distrito 29, es competente para conocer y resolver el presente juicio agrario, de conformidad con los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 163, 167, 170, 185 y 189 de la Ley Agraria en vigor; 1º, 2º, fracción II, y 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios -

----- II.- Que durante el procedimiento se dió cumplimiento a lo dispuesto por el título décimo, capítulos I, II, III y V de la Ley Agraria, concediendo con ello a las partes el goce de las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que así consta en las diversas actuaciones que integran este expediente.-

----- III.- La litis o punto controvertido en el presente juicio, se constriñe a determinar por este Tribunal si es procedente y fundada la declaratoria de que fue legal la compra-venta que realizó la Secretaría de la Reforma Agraria, de la superficie que posteriormente le otorgó en posesión precaria a los integrantes del núcleo agrícola, actor en este juicio, si es definitiva su enajenación y por consecuencia la constitución como ejido, y el reconocimiento como ejidatarios de los promoventes; atento a lo establecido por el artículo 18 fracciones VI y XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. -

----- IV.- Roberto Gómez Vasconcelos, José de la Luz Hernández Oliva, Aéreo Pajita Arias Córdova y Julio Cruz Ramón, representantes del núcleo agrario denominado "Lázaro Cárdenas", municipio de Paraíso, Tabasco, comparecieron ante este Tribunal Agrario, demandando a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su representante en el estado, para que se declare formalmente que la compra-venta realizada por dicha dependencia del Ejecutivo Federal de la superficie que les fue otorgada en posesión precaria o provisional de 187-26-97 has., es legal y definitiva, y se les reconozcan los derechos agrarios que han adquirido, así mismo se legalice la creación de su ejido y por consecuencia los actores tengan la calidad de ejidatarios, debiendo de cancelarse la escritura original expedida a nombre de Román Enrique López Cahero, número 5907, y se inscriba el fallo que se

emita en este sumario en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y en el Registro Agrario Nacional, así como su plano y el reglamento interno.-

- - - - Para acreditar su dicho ofrecieron las siguientes pruebas:

- - 1.- Copia debidamente certificada, del instrumento público número 5907, que contiene el contrato de compra-venta celebrado ante la fe del notario público número tres, con residencia en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, en la que comparecieron en cuanto vendedor el C. Pedro Llamas Reyes, y en cuanto comprador Román Enrique López Cahero, el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno (fojas 10 a 14 de autos), y de la que se desprende que el objeto de la compra-venta fue el predio rústico denominado "Rancho San Lorenzo", ubicado en la ranchería "Nicolás Bravo", del municipio de Paraíso, estado de Tabasco, contando con una superficie de 187-26-97 hectáreas. Prueba documental con la que se demuestra la compra-venta del terreno señalado, entre las personas referidas.-

- - 2.- Convenio que celebraron los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, con los representantes legales de diferentes poblados, entre ellos el de "Lázaro Cárdenas", municipio de Paraíso, estado de Tabasco, así como los CC. Roman Enrique López Cahero, por su propio derecho y como apoderado legal de los CC. Arturo, Alberto y Lorenzo Enrique de apellidos López Palacios, de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres (fojas 15 a 21 de autos), y del que se desprende que la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por el Oficial Mayor y el Director de Asuntos Jurídicos, adquirieron los predios denominados "Rancho San Lorenzo", y tres fracciones del predio ranchería "Nicolás Bravo", con una superficie total de 438-75-83 hectáreas, desglosadas de la siguiente manera 187-26-97 hectáreas, para el poblado que nos ocupa y el resto para el poblado "La Alianza"; habiendo sujetado dicho convenio a ocho cláusulas de las que se desprenden que el propietario pone a disposición de la Secretaría y los poblados la superficie mencionada, quienes las reciben para solucionar los problemas sociales y satisfacer las necesidades agrarias; habiéndosele otorgado al propietario una cantidad en numerario de \$2,522,860.22 (dos millones, quinientos veintidós mil ochocientos sesenta pesos 22/100 nuevos pesos). Habiendo sido ratificado el citado convenio ante la fe del notario público número 173 con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal el día treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres.-

- - Prueba documental con la que demuestran que la Secretaría de la Reforma Agraria, los representantes legales de varios poblados, entre ellos el núcleo agrario actor en este juicio y los propietarios, celebraron un convenio el cual contiene ocho cláusulas, y de las que se desprenden que los propietarios pusieron a disposición de la Secretaría y de los poblados varios predios rústicos, habiendo sido aceptados por las partes últimamente señaladas, otorgando los propietarios a la Secretaría, la posesión de los inmuebles y la dependencia federal entregó una cantidad en numerario a los propietarios, en nombre de los representantes legales de los poblados.-

- - 3.- Acta de posesión, relativa a la entrega precaria de un predio que tiene una superficie de 187-26-97 hectáreas, del predio denominado "San Lorenzo", ubicado en la ranchería "Nicolás Bravo" perteneciente al municipio de Paraíso, Tabasco, mismo que fue adquirido por la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer las necesidades agrarias del poblado denominado "Lázaro Cárdenas", municipio de Paraíso, estado de Tabasco, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres (fojas 22 a 23 de autos), y de la que se desprende que un comisionado por la Coordinadora Agraria en el Estado, otorgó la posesión provisional con pretensión de definitiva, previos los trámites que se sigan, al poblado actor en este juicio, de una superficie de 187-26-97 hectáreas.-

- - Prueba documental con la que se demuestra que la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Coordinación Agraria en la entidad, otorgó la posesión provisional de la superficie señalada, a los integrantes del núcleo agrario "Lázaro Cárdenas", municipio de Paraíso, estado de Tabasco.-

- - 4.- Plano elaborado en papel albanene, construido a escala 1:20,000 (foja 24 id.), que contiene la figura gráfica del predio ocupado por el grupo de campesinos del poblado denominado "Lázaro Cárdenas", y que tiene una superficie de 187-26-97 hectáreas, contando además con su cuadro de construcción. Prueba con la que se ubica gráficamente el predio que les fue otorgado provisionalmente, a los integrantes del núcleo agrario actor en este sumario.-

- - 5.- Reglamento interno para el poblado "Lázaro Cárdenas", municipio de Paraíso, estado de Tabasco, visible a fojas de la 29 a la 64 de autos, y por medio del cual se regularán las actividades socio-económicas al interior del poblado actor en este juicio.-

- - 6.- Censo actualizado de campesinos del poblado que aquí interesa, en cuatro fojas-útiles, levantado por un visitador agrario, el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, (fojas 25 a 28 id.). Documental con la que se demuestra el nombre de los campesinos, jefes de familia, que integran el núcleo agrario al que se ha hecho referencia.-

- - 7.- Constancias de desavocidad y vecindad expedidas por el Delegado Municipal de la ranchería "Nicolás Bravo", municipio de Paraíso, Tabasco, así como por los representantes de dicho núcleo agrario, de fechas quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, (fojas 67 a la 76 de autos), y de las que se advierte que Lorenzo Gómez Oliva, José Luis Oliva García, Concepción Rodríguez V., Andrés García Aguilar, Elvin Rodríguez Alejandro, Ignacio Cortazar de Dios, Crisóforo Hernández Hernández, Misael Flores A., Rogelio Alcudia Landero y Wilbert Oliva Gómez se desavocindaron del poblado de referencia desde hace tres años, sin causa justificada, y dejando de cumplir sus obligaciones para con el poblado. Así mismo se hace constar que Isabel Olán García, José de la Luz Hernández Oliva, Carlos A. de la Fuente López, Aristides Pérez González, Joaquín Ervey Rodríguez Olán, José Manuel Cortazar Tique, Oscar Gómez Rivera, Elsi Acosta Domínguez, Aéreo Pajita Arias Córdova y David de la Cruz Méndez son quienes han venido trabajando las tierras, que por su orden correspondieron a las personas desavocindadas.-

- - Pruebas documentales por las que se hace constar lo ahí señalado.-

- - 8.- Cuatro constancias de desavocidad, todas de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, (fojas 77 a 80 id.), que suscribieron el Delegado Municipal y los representantes del poblado que aquí interesa, y de las que se destaca que los CC. Evelio Adorno Escalante, José Gómez Tique, Jorge Rodríguez Cortazar y José de la Cruz Gerónimo, se encuentran desavocindados del poblado desde hace tres años, dejando de cumplir con sus responsabilidades y obligaciones para con el ejido. Documentales por las que se hace constar lo ahí reseñado.-

- - 9.- Prueba testimonial a cargo de los CC. Roberto Gómez Vasconcelos, José de la Luz Hernández y Aéreo Pajita Arias Córdova, la cual se practicó en la audiencia jurisdiccional de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y de la que se desprende que el primero de los declarantes manifestó lo siguiente: Que con fecha veintisiete de enero de mil novecientos

noventa y cuatro, la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió para el núcleo de población mencionado, una superficie de 187-26-97 hectáreas de la finca denominada "Rancho San Lorenzo"; que con fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, la referida Secretaría llevó a cabo la entrega de esa superficie a los integrantes del poblado actor, y a partir de ese momento, éstos se encuentran en posesión en forma quieta, pacífica y de buena fe, y en concepto de ejidatarios; que no existe conflicto de límites con los colindantes del terreno y además cuentan con viviendas y servicios públicos; que los terrenos están trabajados desde la fecha en que les dieron la posesión, por los integrantes del poblado al que se ha hecho referencia; que todos los integrantes del poblado actor, son mexicanos, mayores de edad, y su ocupación habitual es la de trabajar la tierra, y cumplen con las aportaciones, obligaciones y trabajos comunitarios en favor de la Constitución de su poblado; que existen diez nuevas personas en posesión de los terrenos, y que se integraron por acuerdo de todos los campesinos beneficiados, en virtud de que catorce de ellos se encuentran desavocindados del poblado; y como razón de su dicho manifestó que es una de las personas que iniciaron la solicitud de dotación y posteriormente la negociación de la compra de la tierra en beneficio de los actores en este juicio agrario.-

- - - - Los demás testigos respondieron el interrogatorio que se les formuló, de manera similar al anterior declarante, por lo que se tiene que los tres atestos fueron contestes y uniformes en sus declaraciones.-

- - - - La prueba testimonial antes reseñada, resultó eficaz para los intereses jurídicos de los oferentes, toda vez que con su dicho corroboraron lo señalado en su escrito inicial de demanda.-

- - - - En la audiencia jurisdiccional se presentaron algunos actores en este juicio, para aclarar que sus nombres correctos son los siguientes: José Manuel Cortazar Tique, Joaquín Ervey Rodríguez Olán, Alberto de la Fuente Ceballos, Antonio Gómez Cortazar, José Alfredo Jiménez Santos, Héctor de la Fuente Ceballos, Carlos Alberto de la Fuente López y José de la Luz Hernández Oliva, y no como se presentó en el escrito de demanda; por lo que se acordó tener por hechas las aclaraciones de los nombres de los demandantes como ha quedado asentado, los cuales se transcriban en este fallo.-

- - - - VI.- Catalino Alamina Fonz, representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, por sí, y en

representación de esa institución, compareció a juicio mediante escrito que presentó el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y visible a fojas de la 90 a la 92 de autos, acreditando en primer lugar el carácter con que se ostenta, y para tal efecto exhibió copia simple de su nombramiento expedido por el Oficial Mayor de esa dependencia del Ejecutivo Federal, de fecha primero de mayo de ese año, (foja 93 de autos), y se allanó a las pretensiones del núcleo agrario denominado "Lázaro Cárdenas", municipio de Paraíso, estado de Tabasco, manifestando lo siguiente

----- Que respecto a la prestación marcada con el inciso a) de la demanda que se contesta, efectivamente el treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, se celebró un convenio entre la Secretaría de la Reforma Agraria, representada en ese acto por los CC. Lics. Raúl Pineda Pineda e Ignacio Ramos Espinosa, con cargo de Oficial Mayor y Director de Asuntos Jurídicos, respectivamente y entre los representantes del poblado denominado "Lázaro Cárdenas", municipio de Paraíso, Tabasco; y el C. Román Enrique López Cahero en su carácter de propietario del predio "San Lorenzo", ubicado en la rancharía "Nicolás Bravo", del municipio de Paraíso, Tabasco; para la adquisición por parte del Gobierno Federal del predio mencionado, para constituir entre otros al ejido "Lázaro Cárdenas", municipio de Paraíso, Tabasco; realizando la entrega provisional o precaria del predio "San Lorenzo", con una superficie de 187-26-97 hectáreas, el cual se encuentra ubicado en el municipio señalado anteriormente, y se levantó el acta de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres. En tal virtud, esa institución no se opone al presente juicio y se allana a sus pretensiones, toda vez que la Secretaría que representa no cuenta con la competencia jurídica para constituir un ejido; y toda vez que la finalidad del núcleo agrario actor es tener la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, por lo tanto la Secretaría que representa, aporta, traspasa y transfiere las tierras motivo de este juicio con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, renunciando desde ese momento y para siempre a cualquier acción o derecho que pudiera tener sobre las mismas.-

----- Por lo que respecta a la prestación marcada con el inciso del escrito de demanda, manifiesta que efectivamente los CC. Aristides Pérez González, Oscar Gómez Rivera, José Manuel Cortazar Tique, David de la Cruz Méndez, Isabel Olán García, Elsi Osta Domínguez, Joaquín Ervey Rodríguez Olán, Carlos Alberto

de la Fuente López, Aéreo Pajita Arias Córdova y José de la Luz Hernández Oliva se encuentran actualmente en posesión, en virtud de que les fueron cedidos esos derechos por los poseedores originales; y por lo tanto les reconoce los derechos adquiridos.-

----- Respecto a la prestación marcada con el inciso c) manifestó que es verdad que los CC. José Luis Oliva García, Wilbert Oliva Gómez, Concepción Rodríguez V., Elvin Rodríguez Alejandro, Misael Flores A., Lorenzo Gómez Olán, Crisóforo Hernández Hernández, José de la Cruz Gerónimo, Rogelio Alcudia Landero, Andrés García Aguilar, Jorge Rodríguez Cortazar, Evelio Adorno Escalante, Ignacio Cortazar de Dios y Joel Gómez Tique, poseedores originales, cedieron sus derechos agrarios y por lo tanto se les dio de baja en las tierras que les fueron entregadas precariamente y que son motivo de este juicio.-

----- Y respecto a la prestación reclamada en el inciso d) de la demanda que contesta, manifestó que la Secretaría de la Reforma Agraria, institución que representa, aporta, traspasa y transfiere las tierras motivo de este juicio, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, renunciando hoy y para siempre a cualquier acción o derecho que pudiera tener sobre las tierras a que se ha hecho referencia.-

----- Hizo suyas las pruebas que ofreció el núcleo agrario actor, las cuales ya fueron reseñadas y valoradas en el considerando que antecede.-

----- Así las cosas, este Juzgador tiene al representante estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria allanándose a la demanda, entablada en su contra, en los términos que ya quedaron descritos, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 180 segundo párrafo de la Ley Agraria.-

----- VII.- Roberto Gómez Vasconcelos, José de la Luz Hernández Oliva, Aéreo Pajita Arias Córdova y Julio Cruz Ramón, por su propio derecho y además en su carácter de representantes del núcleo agrario denominado "Lázaro de Cárdenas", municipio de Paraíso, Tabasco, conformado por los CC. José Manuel Cortazar Tique, Joaquín Ervey Rodríguez Olán, Alberto de la Fuente Ceballos, Antonio Gómez Cortazar, José Alfredo Jiménez Santos, Héctor de la Fuente Ceballos, Carlos Alberto de la Fuente López, Miguel Oliva Jiménez, Miguel Gerónimo de la Cruz, Zaragoza Gómez Rivera, Enrique Osorio Jiménez, José Julio Gómez Olán, Román Ruíz Juárez, Gumercindo Hidalgo León, Aristides Pérez

González, Isabel Olán García, Concepción Gómez Olán, Félix Adorno Escalante, Ignacio Cortazar Tique, Oscar Gómez Rivera, David de la Cruz Méndez y Elsi Acosta Domínguez, actores en este juicio, acreditaron su acción; en efecto, con las pruebas documentales que aportaron y que se valoran de acuerdo a los artículos 198 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, demostraron en primer lugar la adquisición realizada por Román Enrique López Cahero, llevada a cabo ante fedatario público, del predio "San Lorenzo", el cual tiene una superficie de 187-26-97 hectáreas, del C. Pedro Llamas Reyes; de acuerdo al plano que al efecto se levantó y construyó de los terrenos ocupados por el grupo campesino actor en este juicio; dichas documentales aunadas al convenio celebrado el día treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, por medio del cual la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió dicho predio, de su propietario Román Enrique López Cahero, para el poblado que nos ocupa, y concatenado con el acta de posesión provisional o precaria realizada el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, de la que se desprende que les fue entregada la superficie mencionada a los actores en este juicio; y ello aunado a la prueba testimonial que ofrecieron los actores, por la que corroboraron su dicho; demostraron que el predio que reclaman fue legalmente adquirido por su original propietario, quien a su vez lo puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades del poblado "Lázaro Cárdenas" quien lo tiene legalmente en posesión provisional.-

- - - - La Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su representante en el estado de Tabasco, Lic. Catalino Alamina fonz, se allanó a todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas, señalando que efectivamente el predio en controversia, fue adquirido por la institución que representa para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "Lázaro Cárdenas", municipio de Paraíso, estado de Tabasco, y de una manera expresa la Secretaría demandada aporta, traspasa y transfiere el predio rústico en litigio, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, y renuncia hoy y para siempre a cualquier acción o derecho que pudiera tener sobre las tierras señaladas.-

- - - - VIII.- Los actores en este juicio, solicitaron en su escrito inicial de demanda se dé de baja a las siguientes personas: José Luis Oliva García, Wilbert Oliva Gómez, Concepción Rodríguez V., Elvin Rodríguez Alejandro, Misael Flores A., Lorenzo Gómez Olán, Crisóforo Hernández Hernández, José de la Cruz Gerónimo,

Rogelio Alcudia Landero, Andrés García Aguilar, Jorge Rodríguez Cortazar, Evelio Adorno Escalante, Ignacio Cortazar de Dios y Joel Gómez Tique, ya que argumentaron que abandonaron los derechos de posesión precaria otorgada el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres; y para acreditar su dicho ofrecieron unas constancias de desavercindad (fojas 67 a 80 de autos), de las que se advierte que dichas personas se encuentran desavercindadas del poblado, desde hace tres años, dejando de cumplir con sus responsabilidades y obligaciones para con el núcleo agrario señalado.-

- - - - Al respecto se formula la siguiente consideración; las personas para quienes se solicitan se les dé de baja, por haberse ausentado del poblado, no se les priva de sus derechos agrarios, por carecer de los mismos, en efecto, se les dió una posesión provisional por la Secretaría de la Reforma Agraria, pero ello no implica que hayan sido reconocidos por ninguna autoridad agraria con el carácter de ejidatarios, en los términos de los artículos 12 y 16 de la Ley Agraria. Unicamente tenían Lorenzo Gómez Oliva y otros, una expectativa de derecho que pudo haberse materializado si dichas personas no hubieren abandonado el núcleo de población "Lázaro Cárdenas"; y por lo tanto es dable jurídicamente darlos de

- - - - VIII.- Los actores en este juicio, solicitaron en su escrito inicial de demanda se dé de baja a las siguientes personas: José Luis Oliva García, Wilbert Oliva Gómez, Concepción Rodríguez V., Elvin Rodríguez Alejandro, Misael Flores A., Lorenzo Gómez Olán, Crisóforo Hernández Hernández, José de la Cruz Gerónimo, Rogelio Alcudia Landero, Andrés García Aguilar, Jorge Rodríguez Cortazar, Evelio Adorno Escalante, Ignacio Cortazar de Dios y Joel Gómez Tique, ya que argumentaron que abandonaron los derechos de posesión precaria otorgada el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres; y para acreditar su dicho ofrecieron unas constancias de desavercindad (fojas 67 a 80 de autos), de las que se advierte que dichas personas se encuentran desavercindadas del poblado, desde hace tres años, dejando de cumplir con sus responsabilidades y obligaciones para con el núcleo agrario señalado.-

- - - - Al respecto se formula la siguiente consideración; las personas para quienes se solicitan se les dé de baja, por haberse ausentado del poblado, no se les priva de sus derechos agrarios, por carecer de los mismos, en efecto, se les dió una posesión provisional por la Secretaría de la Reforma Agraria, pero ello no implica que hayan sido reconocidos por ninguna autoridad agraria

con el carácter de ejidatarios, en los términos de los artículos 12 y 16 de la Ley Agraria. Unicamente tenían Lorenzo Gómez Oliva y otros, una expectativa de derecho que pudo haberse materializado si dichas personas no hubieran abandonado el núcleo de población "Lázaro Cárdenas"; y por lo tanto es dable jurídicamente darlos de el cual ya quedó reseñado y valorado con anterioridad. tienen la posesión precaria de esa superficie desde el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres; igualmente cuentan con un proyecto de su reglamento interno. Por su parte la Secretaría de la Reforma Agraria, parte demandada en este sumario, por conducto de su representante en el estado se allanó a las prestaciones que se le reclamaron, mediante ocurso visible a fojas de la 90 a la 92 de autos, y renunció de una manera expresa a cualquier acción o derecho que pudiera tener sobre las tierras que posee provisionalmente el núcleo de población, actor en este juicio.-

- - - - Los campesinos del poblado "Lázaro Cárdenas", promovieron la compra de tierras por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, lo cual se realizó mediante el convenio de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres y cuyas cláusulas se transcriben:

"PRIMERA.- Que por este convenio "el propietario", ponen a disposición de "la Secretaría" y "el poblado", los inmuebles relacionados en los puntos de sus declaraciones, cuyas superficies, medidas y colindancias que aparecen en las escrituras y planos de propiedad, y se tienen aquí integra y totalmente reproducidas como si se insertasen a la letra.-

SEGUNDA.- "La Secretaría" y "el poblado" aceptan y reciben los inmuebles señalados para aplicarlos a la solución del problema social citado, dando por satisfechas las necesidades agrarias del núcleo gestor, incorporando la superficie materia de este convenio al régimen ejidal del citado núcleo agrario y del que determine en su oportunidad la Delegación Agraria respecto a la superficie de 187-00-00 hectáreas del predio "San Lorenzo".-

TERCERA.- "El propietario" otorga en este mismo acto a "la Secretaría" la posesión de los inmuebles objeto del presente convenio a fin de que por su conducto se entreguen a los núcleos agrarios mediante las actas de posesión y destinde procedentes, sin reserva, ni limitación alguna, al corriente en el pago de sus impuestos y contribuciones, y libres de todo gravamen, manifestando su conformidad para transmitir de inmediato el dominio de los bienes señalados para el fin agrario que se menciona en las declaraciones de "la Secretaría".-

CUARTA.- "La Secretaría" entrega a nombre del "poblado" y en cumplimiento al convenio celebrado, el treinta de julio de mil novecientos noventa y tres "al propietario" la cantidad total de \$2,522,860.22 (dos millones quinientos veintidós mil, ochocientos sesenta nuevos pesos 22/100 M.N.), como importe de daños ocasionados en virtud del conflicto que se resuelve, a efecto de la incorporación de la superficie al régimen ejidal, quien la recibe a su entera satisfacción de la siguiente manera: Arturo López Palacios con \$387,472.31, Alberto López Palacios con \$527,249.76, Lorenzo Enrique López Palacios con \$531,337.37 y Román Enrique López Cahero en dos exhibiciones, a saber la primera por \$533,808.88, por concepto de la cantidad

necesaria para cubrir los adeudos mencionados y una vez realizado lo anterior y comprobado el pago respectivo a los acreedores, la liberación del crédito y la cancelación de inscripciones preventivas en el Registro Público de la Propiedad a satisfacción de la Secretaría y del núcleo agrario se le otorgará la segunda por \$542,921.90.-

QUINTA.- Por su parte "el propietario" otorga a "la Secretaría" y a las autoridades internas del "núcleo agrario", por el importe total de la contraprestación que reciben, el finiquito más eficaz que en derecho proceda, manifestando que no se reservan acción alguna que ejercitar, ni derecho alguno que deducir, ya sea de índole local o federal.-

SEXTA.- Que las partes se someten, para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, a las leyes y Tribunales del Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiere corresponder por razón de su domicilio.-

SEPTIMA.- Acuerdan las partes en que el presente convenio debe ser inscrito ante el Registro Público de la Propiedad que corresponda a la ubicación del inmueble y en el Registro Agrario Nacional, a través de la Delegación Agraria en el Estado, para que surta efectos frente a terceros.-

OCTAVA.- Igualmente manifiestan las partes que en el otorgamiento del presente convenio no existe dolo, lesión o violencia y en general ninguna causa que provoque un vicio del consentimiento, por lo que de común acuerdo lo suscriben a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres."

- - - - En el presente juicio agrario se cumple con los requisitos del artículo 90 de la Ley Agraria, que a la letra señala:

"Art. 90.- Para la constitución de un ejido bastará:

I.- Que un grupo de veinte o más individuos participen en su constitución;

II.- que cada individuo aporte una superficie de tierra;

III.- que el núcleo cuente con un proyecto de reglamento interno que se ajuste a lo dispuesto en esta ley; y

IV.- que tanto la aportación como el reglamento conste en escritura pública y se solicite su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Será nula la aportación de tierras en fraude de acreedores."

- - - - En el expediente sujeto a estudio, se desprende que son veintiséis las personas actoras en este juicio y que solicitan la constitución del ejido "Lázaro Cárdenas"; cada uno de ellos aporta la superficie que les fue otorgada en posesión precaria, debido al convenio que ya quedó transcrito; y por allanamiento de la demandada, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, formulado por la parte demandada, el cual se realizó en forma definitiva; obra en autos el proyecto de reglamento interno (fojas 29 a 64), el cual se ajusta a lo dispuesto por la ley de la materia; y solicitan su inscripción en el Registro Agrario Nacional. En tal virtud, se cumple con los requisitos establecidos por el artículo 90 de la Ley Agraria, señalados para la constitución de un ejido.-

- - - - Atento a lo manifestado con anterioridad, es procedente y legal la compra-venta de los derechos de propiedad sobre una superficie de 187-26-97 hectáreas, que constituye el predio "San Lorenzo", ubicado en el municipio de Paraíso, Tabasco, que fue

propiedad del C. Román Enrique López Cahero, y que está amparada con la escritura pública 5907, pasada ante la fe del notario publico número tres, con residencia en la ciudad de Comalcalco, Tabasco; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número 580; y toda vez que dicho predio se adquirió para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "Lázaro Cárdenas", en los términos establecidos en el convenio de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, el cual ya quedó transcrito, y del que se desprende que la Secretaría de la Reforma Agraria pone a disposición del núcleo agrario actor esa superficie; habiéndole otorgado la posesión en forma provisional el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, para beneficiar a Roberto Gómez Vasconcelos y veinticinco campesinos capacitados más, y cedido en forma definitiva por escrito de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por el cual la Secretaría de la Reforma Agraria se allanó en forma definitiva, a todas las prestaciones reclamadas.-

----- Se dan de baja por haberse desavencinado del poblado, a las personas que se mencionaron con anterioridad y se reconocen a los diez campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, también ya señalados.-

----- Una vez que cauce estado la presente resolución, se deberá de ejecutar, declarando formal y legamente constituido el nuevo ejido denominado "Lázaro Cárdenas", municipio de Paraíso estado de Tabasco. Debiendo de comunicarse lo anterior al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que proceda a la cancelación de la citada escritura número 5907, así como toda inscripción que hubiere de este predio en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, y se inscriba como propiedad ejidal del poblado actor en este sumario; igualmente se deberá de remitir una copia de este fallo debidamente autorizada, para que la inscriba el Registro Agrario Nacional, juntamente con el plano que obra en autos y su reglamento interno; para que en los términos del artículo 91 de la Ley Agraria quede legalmente constituido el ejido actor en este juicio, y las tierras aportadas, se regirán por lo dispuesto por la ley de la materia, para las tierras ejidales; oportunamente deberá de expedir los certificados de derechos agrarios a cada uno de los promoventes, para acreditar su calidad de ejidatarios legalmente reconocidos.-

----- Las tierras con las que se constituye el ejido al que se ha hecho referencia, serán destinadas para los usos que estime la

asamblea de ejidatarios en términos de lo establecido por el artículo 56 de la ley de la materia.-

----- Deberá de publicarse esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo de notificarse esta sentencia al Ejecutivo Estatal y la Presidencia Municipal de Paraíso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66 de la ley de la materia, para la localización deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización, debiendo de observarse las normas técnicas que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.-

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en el artículo 189 de la Ley Agraria, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintinueve, -

RESUELVE:

----- PRIMERO.- Resultó procedente y fundada la acción de controversia agraria intentada por los integrantes del poblado "Lázaro Cárdenas", municipio Paraíso, estado de Tabasco y por lo tanto queda firme la compra-venta que realizó la Secretaría de la Reforma Agraria respecto a la superficie de 187-26-97 hectáreas, del predio "San Lorenzo", para satisfacer las necesidades agrarias de los integrantes de dicho poblado, siendo los siguientes: CC. Roberto Gómez Vasconcelos, José de la Luz Hernández Oliva, Aéreo Pajita Arias Córdova y Julio Cruz Ramón, José Manuel Cortazar Tique, Joaquín Ervey Rodríguez Olán, Alberto de la Fuente Ceballos, Antonio Gómez Cortazar, José Alfredo Jiménez Santos, Héctor de la Fuente Ceballos, Carlos Alberto de la Fuente López, Miguel Oliva Jiménez, Miguel Gerónimo de la Cruz, Zaragoza Gómez Rivera, Enrique Osorio Jiménez, José Julio Gómez Olán, Román Ruiz Juárez, Gumercindo Hidalgo León, Aristides Pérez González, Isabel Olán García, Concepción Gómez Olán, Félix Adorno Escalante, Ignacio Cortazar Tique, Oscar Gómez Rivera, David de la Cruz Méndez y Elsi Acosta Domínguez, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de esta sentencia, y tomando en cuenta que la Secretaría de la Reforma Agraria, parte demandada, se allanó a las prestaciones que le fueron reclamadas.-

----- SEGUNDO.- En virtud de haberse desavencinado, sin causa justificada, los CC. José Luis Oliva García, Wilbert Oliva Gómez, Concepción Rodríguez V., Elvin Rodríguez Alejandro, Misael Flores A., Lorenzo Gómez Olán, Crisóforo Hernández

Hernández, José de la Cruz/ Gerónimo, Rogelio Alcudia Landero, Andrés García Aguilar, Jorge Rodríguez Cortazar, Evelio Adorno Escalante, Ignacio Cortazar de Dios y Joel Gómez Tique, causan baja como integrantes del poblado y se reconocen como nuevos adjudicatarios a los CC. Amistides Pérez González, Oscar Gómez Rivera, José Manuel Cortazar Tique, David de la Cruz Méndez, Isabel Olán García, Elsi Acosta Domínguez, Joaquín Ervey Rodríguez Olán, Carlos Alberto de la Fuente López, Aéreo Fajita Arias Córdova y José de la Luz Hernández Oliva, por haber venido cultivando los predios abandonados, y por lo tanto se les tiene también como ejidatarios.-

----- TERCERO.- Se deberá de girar una copia autorizada de esta sentencia al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que proceda a la cancelación de la escritura pública número 5907, pasada ante la fe del notario público número tres, con residencia en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, y registrada bajo el número 580 en ese Organó Registral, en favor de Román Enrique López Cahero, en virtud de que el predio rústico que ampara, pasa al régimen ejidal y se excluye como pequeña propiedad.-

----- CUARTO.- Se tiene como legalmente constituido al ejido denominado "Lázaro Cárdenas", municipio de Paraíso, estado de Tabasco, con la superficie ya señalada y para los campesinos beneficiados; quienes deberán destinarlos de acuerdo a lo señalado en el último de los considerandos. Debiendo de remitirse una copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para los efectos señalados en el considerando noveno de este fallo, y expedir los certificados a los campesinos mencionados en el resolutivo primero, que los acrediten como ejidatarios de dicho poblado.-

----- QUINTO.- Deberá de publicarse esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y así mismo se deberá de notificar al Ejecutivo Estatal y a la Presidencia Municipal de Paraíso, de esta entidad federativa.-

----- SEXTO.- Notifíquese personalmente esta Sentencia, a las partes en este juicio y una vez que cauce estado, deberá de ejecutarse en sus términos; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.- EJECUTESE.-

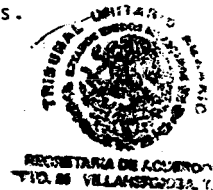
----- Así definitivamente lo resuelve y firma Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Noveno Distrito Quinto Circuito, Doctor JUAN JOSE PEREZ PALMA, ante el Secretario de Acuerdos el Licenciado IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ, quien da fe. -

El Suscrito, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito No. 29, CERTIFICO que la presente copia, la cual consta de QUINCE fojas útiles, concuerda fiel y correctamente con las Constancias que obran en el expediente número 225/98 correspondiente al Poblado LAZARO CARDENAS del Municipio PARAISO Estado de Tabasco., LA QUE EXPIDO de conformidad con el Auto de fecha 18/01/99 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO., 29 DE ABRIL DE 1999.

LIC. IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ.

Secretario de Acuerdos.



No.- 13539

JUICIO AGRARIO

JUICIO AGRARIO : TUA/22396409
 POBLADO : "ING DOMINGO
 AMADO BRITO
 SALGADO"
 MUNICIPIO : CUNDUACAN
 ESTADO : TABASCO
 ACCION : CONTROVERSIA
 EN MATERIA
 AGRARIA
 MAGISTRADO : DR. JUAN JOSE
 PEREZ PALMA
 SECRETARIO : LIC. JOSE A.
 PEDRAZA ARROYO
 DE ANDA.

----- Villahermosa, Tabasco, a nueve de diciembre, de mil
 novecientos noventa y ocho.-

----- VISTOS los autos que integran el expediente citado
 al rubro, para emitir resolución definitiva y; -

RESULTANDO

----- PRIMERO.- Por escrito presentado el día veintinueve de
 octubre, de mil novecientos noventa y ocho, comparecieron los CC.
 Rodrigo Ramírez de la Cruz, José Mario Gómez Arena y Lucio Cruz
 Pérez, en su carácter de representantes, del poblado "Ing. Domingo
 Amado Brito Salgado", municipio de Cunduacán, Tabasco,
 demandando en la vía de controversia agraria a la Secretaría de la
 Reforma Agraria, por conducto de su representante en el estado,
 el Lic. Catalino Alamina Fonz, reclamándole las siguientes
 prestaciones: a).- Que por Sentencia definitiva que emita este
 Organo Jurisdiccional, se declare legalmente realizada la compra-
 venta de los derechos de propiedad sobre una superficie de
 129-28-22.34 hectáreas, que constituyen los lotes número 9 y
 10, de una fracción derivada del agrupamiento y resultante de la
 división de la finca "Esquipulas", ubicada en el municipio de
 Cunduacán, Tabasco, propiedad de los CC. Carmen Fojaco de
 Sahagún y Manuel Fojaco Blasnich y que se encuentra amparada
 con las escrituras públicas números 1112 y 12130, la primera de
 ellas pasada ante la fe del notario público número 10, con
 residencia en esta ciudad capital del estado de Tabasco y la
 segunda ante la fe del notario público número 75 con residencia en
 la ciudad de México, Distrito Federal, y de las cuales no se ha
 hecho la inscripción de traslado de dominio, y que dicho predio se
 adquirió para satisfacer las necesidades agrarias del poblado actor
 de acuerdo al convenio establecido el veintisiete de enero de mil
 novecientos noventa y cuatro, por medio del cual la Secretaría de

la Reforma Agraria pone a disposición del poblado "Ing. Domingo
 Amado Brito Salgado", municipio de Cunduacán, Tabasco, y le
 otorgó la posesión precaria o provisional; siendo beneficiados
 Rodrigo Ramírez de la Cruz y veintitrés campesinos capacitados.
 b).- Que por sentencia que emita este Organo Jurisdiccional, se
 reconozcan los derechos agrarios que han adquirido desde el año
 de mil novecientos noventa y cinco los CC. Angela Solís Peralta,
 Andrés Sánchez Hernández, Miguel Martínez Velázquez, José del
 C. Ruíz Hernández y Juan Fernando Martínez Herrera. c).- Como
 consecuencia de la prestación anterior, se separe a los campesinos
 que cedieron sus derechos de posesión precaria, así como a los que
 los abandonaron, otorgada los días veinticuatro de febrero de mil
 novecientos noventa y cuatro y veintitrés de abril de mil
 novecientos noventa y siete, siendo las siguientes personas: Juan
 Carreta Juárez, Eversain Suárez Méndez, Candelaria de la Cruz P.,
 Fabián Ramírez de la Cruz, José del Carmen Aguilar Jiménez y
 Nerio Fernández Naranjo d).- Que por sentencia que emita este
 Tribunal, previa manifestación de la Secretaría de la Reforma
 Agraria, se exprese que las tierras mencionadas son propiedad del
 núcleo de población que representan, renunciando la Secretaría
 demandada a cualquier derecho sobre las mismas, y se constituya
 así un nuevo ejido; y una vez que cause estado, se declare
 legalmente constituido el ejido denominado "Ing. Domingo Amado
 Brito Salgado", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco;
 ordenándose la cancelación de las escrituras públicas números 1112
 y 12130, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del
 municipio de Cunduacán, así como toda inscripción que hubiere en
 esos predios a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, y se
 inscriba como propiedad ejidal en favor del núcleo agrario que
 representan; y se ordene al Registro Agrario Nacional la inscripción
 de la sentencia correspondiente, con el plano de dicho poblado, su
 reglamento interno, y se expidan los certificados de derechos
 agrarios tanto para los representantes, como para sus representados,
 en su calidad de ejidatarios legalmente reconocidos.-

----- SEGUNDO.- En el capítulo de hechos expusieron como
 fundamento de su demanda que con fecha veinticuatro de mayo de
 mil novecientos sesenta y tres, la C. Carmen Fojaco de Sahagún,
 obtuvo la escritura pública número 1112, misma que le fue
 expedida por el notario público número 10, con residencia en esta
 ciudad; y el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres,
 se expidió la escritura pública número 12130, por el notario

público número 75 con residencia en la ciudad de Mexico, Distrito Federal a favor de Manuel Fojaco Blasnich; como consecuencia de la compra-venta y fusión de los predios 9, 8 y 10 para formar uno solo, con una superficie de 98-59-81 has.; y que en virtud de que la superficie mencionada se encontraba en posesión de un grupo de campesinos solicitantes de tierra, la Secretaría de la Reforma Agraria celebró un convenio el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por el cual los adquirió, para el poblado "Ing. Domingo Amado Brito Salgado" y así resolver el problema social.-

----- Continuaron manifestando los demandantes, que el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, la Secretaría de la Reforma Agraria les hizo entrega formal del predio rústico, otorgándoles la posesión precaria o provisional que detentan, como consecuencia del convenio celebrado el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro; y el bien inmueble una vez medido y deslindado arrojó una superficie total de 129-28-22.34 hectáreas; habiendo estimado que no tienen la seguridad jurídica en las mencionadas tierras, por carecer de los documentos correspondientes con los que se acredite la constitución de su ejido; no obstante los diversos requerimientos que le formularon a la dependencia del Ejecutivo Federal ahora demandada, y por ello ocurren ante este Tribunal Unitario Agrario. Haciendo la observación que desde el mes de abril de mil novecientos noventa y cinco, se encuentran en posesión cinco nuevos campesinos, ya que seis personas que originalmente recibieron la posesión precaria, cedieron o abandonaron sus predios.-

----- Acompañaron a su escrito la documentación que estimaron pertinente. -

----- TERCERO.- Mediante auto de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, este Organismo Jurisdiccional admitió a trámite la demanda en la vía de controversia en materia agraria, ordenó con las copias de Ley emplazar a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su representante en el estado Lic. Catalino Alamina Fonz; registrando el expediente con el número TUA/223/98; y fijó el día once de noviembre de este año a las diez horas, para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, señalando la casa ejidal del poblado que nos ocupa como el lugar en que se desarrollará la audiencia jurisdiccional, ya que se incluyó dentro del programa de justicia itinerante.-

----- En la fecha señalada, y con la asistencia de las partes, quienes estuvieron legalmente asesoradas, se llevó a cabo la audiencia jurisdiccional, la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda, y la demandada por conducto de su representante legal dió contestación mediante escrito a las prestaciones que se le reclaman. Se recepcionaron las pruebas que fueron aportadas, las cuales se desahogaron. Y se aclararon los nombres correctos de varios actores.-

----- Ambas partes no vertieron sus alegatos.-

----- Atento a lo anterior, este Tribunal Agrario formula los siguientes:-

CONSIDERANDOS:

----- I.- Este Tribunal Unitario Agrario Distrito 29, es competente para conocer y resolver el presente juicio agrario, de conformidad con los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 163, 167, 170, 185 y 189 de la Ley Agraria en vigor; 1º, 2º, fracción II, y 15 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.-

----- II.- Que durante el procedimiento se dió cumplimiento a lo dispuesto por el título décimo, capítulos I, II, III y V de la Ley Agraria, concediendo con ello a las partes el goce de las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que así consta en las diversas actuaciones que integran este expediente.-

----- III.- La litis o punto controvertido en el presente juicio, se constriñe a determinar por este Tribunal si es procedente y fundada la declaratoria de que fue legal la compra-venta que realizó la Secretaría de la Reforma Agraria de la superficie que posteriormente le otorgó en posesión precaria a los integrantes del núcleo agrícola, actor en este juicio, si es definitiva su enajenación y por consecuencia la constitución como ejido, y el reconocimiento como ejidatarios de los promoventes; atento a lo establecido por el artículo 18 fracciones VI y XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. -

----- IV.- Rodrigo Ramírez de la Cruz, José Mario Gómez Arena y Lucio Cruz Pérez, representantes del núcleo agrario denominado "Ing. Domingo Amado Brito Salgado", municipio de Cunduacán, Tabasco, comparecieron ante este Tribunal Agrario,

demandando a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su representante en el estado para que se declare formalmente que la compra-venta realizada por dicha dependencia del Ejecutivo Federal de la superficie que les fue otorgada en posesión precaria o provisional de 129-28-22.34 hectáreas, es legal y definitiva, y se les reconozcan los derechos agrarios que han adquirido, así mismo se legalice la creación de su ejido y por consecuencia los actores tengan la calidad de ejidatarios, debiendo de cancelarse las escrituras originales números 1112 expedida a nombre de Carmen Fojaco de Sahagún y 12130 expedida a favor de Manuel Fojaco Blasnich, y se inscriba el fallo que se emita en este sumario en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y en el Registro Agrario Nacional, así como su plano y el reglamento interno.-

----- Para acreditar su dicho ofrecieron las siguientes pruebas:

-- 1.- Copia debidamente certificada de la escritura pública número 1112, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres, (fojas 9 a 11 de autos), pasada ante la fe del notario público número 10, con residencia en esta ciudad capital, por la que manifiesta que otorga la escritura de agrupamiento de fincas respecto al lote número 10 de la finca rústica denominada "Esquipulas", municipio de Cunduacán, Tabasco y que tiene una superficie de 51-56-24 hectáreas; y además también tiene una superficie de 47-03-57 hectáreas, que hacen un gran total de 98-59-81 hectáreas Documental con la que se demuestra lo ahí reseñado.-

-- 2.- Copia certificada ante fedatario público del instrumento público número 12130, que contiene los contratos de compra-venta y agrupamiento de fincas, celebrados ante la fe del notario público número setenta y cinco, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, en la que comparecieron en cuanto vendedores los CC. Etelvina Sastre de Jordán y José Gutiérrez López y como comprador Manuel Fojaco Blasnich, el día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres (fojas 14 a 19 de autos), y de la que se desprende que se agruparon dos fincas, pertenecientes al potrero denominado "Esquipulas", ubicado en el municipio de Cunduacán, estado de Tabasco. Prueba documental con la que se demuestra la fusión y venta de los terrenos ahí señalados, entre las personas referidas.-

-- 3.- Copia simple de un plano que contiene un

finca "Esquipulas", propiedad de Carmen Fojaco de Sahagún (foja 12 de autos), ubicada en el municipio de Cunduacán, Tabasco, y construido a escala 1:10,000, con superficie de 98-59-81 hectáreas, conteniendo su cuadro de construcción. Prueba documental por medio de la cual se trata de ubicar gráficamente el predio que poseen en forma provisional los actores en este sumario.-

-- 4.- Copia simple del certificado de inafectabilidad agrícola número 207935, que ampara el predio sin nombre, propiedad de Carmen Fojaco de Sahagún y que tiene una superficie de 98-59-81 hectáreas (foja 13 de autos).-

-- 5.- Copia simple de un plano que contiene un polígono irregular, sin que se aprecie su cuadro de construcción ni a que predio pertenece la figura que describe. Documental que resulta irrelevante para la litis planteada.-

-- 6.- Copia simple del convenio que celebraron los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, con los representantes legales de diferentes poblados, entre ellos el de "Ing. Domingo Amado Brito Salgado", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco, así como los CC. Jorge Manuel Fojaco Sumohano, Manuel Fojaco Blasnich, Carmen Fojaco viuda de Sahagún, Elia Francisca Fojaco de García y María Teresa Fojaco Sumohano de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 21 a 27 de autos).-

-- Prueba documental con la que demuestran que la Secretaría de la Reforma Agraria, los representantes legales de varios poblados, entre ellos el núcleo agrario actor en este juicio y los propietarios, celebraron un convenio el cual contiene nueve cláusulas, y de las que se desprenden que los propietarios pusieron a disposición de la Secretaría y de los poblados varios predios rústicos, habiendo sido aceptados por las partes últimamente señaladas, otorgando los propietarios a la Secretaría, la posesión de los inmuebles y la dependencia federal entregó una cantidad en numerario a los propietarios, en nombre de los representantes legales de los poblados.-

-- 7.- Acta de posesión precaria relativa a la entrega provisional de un polígono de 174-82-55.80 al poblado actor en este juicio, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 34 a 37 de autos). Documental por la que se tiene por reseñados los hechos ahí referidos.-

-- 8.- Acta rectificatoria de posesión, relativa a la entrega precaria de un predio que tiene una superficie de 129-28-22.34 hectáreas, al poblado denominado "Ing. Domingo Amado Brito Salgado", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete (fojas 29 a 32 de autos), y de la que se desprende que un comisionado por la Coordinadora Agraria en el Estado, otorgó la posesión provisional con pretensión de definitiva, previos los trámites que se sigan, al poblado actor en este juicio, de una superficie de 129-28-22.34 hectáreas.-

-- Prueba documental con la que se demuestra que la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Coordinación Agraria en la entidad, rectificó la superficie que originalmente le otorgó la posesión provisional de la superficie señalada, a los integrantes del núcleo agrario "Ing. Domingo Amado Brito Salgado", municipio de Cunduacán estado de Tabasco.-

-- 9.- Plano elaborado en papel albanene, construido a escala 1:10,000 (foja 38 id.), que contiene la figura gráfica del predio ocupado por el grupo de campesinos del poblado denominado "Ing. Domingo Amado Brito Salgado", y que tiene una superficie de 129-28-22.34 hectáreas, contando además con su cuadro de construcción. Prueba con la que se ubica gráficamente el predio que les fue otorgado provisionalmente, a los integrantes del núcleo agrario actor en este sumario.-

-- 10.- Reglamento interno para el poblado "Ing. Domingo Amado Brito Salgado", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco, visible a fojas de la 46 a la 80 de autos, y por medio del cual se regulará las actividades socio-económicas al interior del poblado actor en este juicio.-

-- 11.- Censo actualizado de campesinos, del poblado que nos ocupa, celebrado el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete (fojas 39 a 42 id.), llevado a cabo por el visitador agrario Juan de Dios Ehuán Chan.-

-- 12.- Copia simple del ocurso que suscribió el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y siete (fojas 43 a 45 id.), y se lo dirigió al Coordinador Agrario Estatal, formulando una historia de la inscripciones del predio "Esquipulas", ubicado en ese municipio.-

-- 13.- Constancias de desavecinidad y vecindad expedidas por el Delegado Municipal del ejido "Ing. Domingo Amado Brito Salgado", municipio de Cunduacán, Tabasco, así como por los representantes de dicho núcleo agrario, de fechas quince de octubre del año en curso, (fojas 83 a 87 id.) y de las que se advierte que Juan Carreta Juárez, Eversain Suárez Méndez, Fabian Ramírez de la Cruz, José del Carmen Aguilar Jiménez y Nerio Fernández Naranjo se desavecinaron del poblado de referencia desde hace tres años, sin causa justificada, y dejando de cumplir sus obligaciones para con el poblado. Así mismo se hace constar que los CC. Angela Solís Peralta, Andrés Sánchez Hernández, Miguel Martínez Velázquez, José del C. Ruiz Hernández y Juan Fernando Martínez Herrera, son quienes han venido trabajando las tierras, que por su orden correspondieron a las personas desavecinadas.-

-- Pruebas documentales por las que se hace constar lo ahí señalado.-

-- 14.- Constancia de desavecinidad, de fecha quince de octubre del año en curso (foja 88 id.), que suscribió el Delegado Municipal y los representantes del poblado que aquí interesa, y de la que se destaca que la C. Candelaria de la Cruz P., se encuentra desavecinada del poblado desde hace tres años, dejando de cumplir con sus responsabilidades y obligaciones para con el ejido. Documental por la que se hace constar lo ahí reseñado.-

-- 15.- Prueba testimonial a cargo de los CC. Rodrigo Ramírez de la Cruz, José Mario Gómez Arena y Lucio Cruz Pérez la cual se practicó en la audiencia jurisdiccional de fecha once de noviembre del presente año, y de la que se desprende que el primero de los declarantes manifestó lo siguiente: Que con fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió para el núcleo de población mencionado, una superficie de 129-28-22 hectáreas del predio rústico "Esquipulas"; que con fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, la referida Secretaría llevó a cabo la entrega de esa superficie a los integrantes del poblado actor, y a partir de ese momento, éstos se encuentran en posesión en forma quieta, pacífica y de buena fe, y en concepto de ejidatarios; que no existe conflicto de límites con los colindantes del terreno y además cuentan con viviendas y servicios públicos; que los terrenos están trabajados desde la fecha en que les dieron la posesión, por los integrantes del poblado al que se ha hecho referencia; que todos los integrantes del poblado actor, son mexicanos, mayores de edad, y su ocupación habitual es la de trabajar la tierra, y cumplen con las aportaciones,

obligaciones y trabajos comunitarios en favor de la Constitución de su poblado; que existen cinco nuevas personas en posesión de los terrenos, y que se integraron por acuerdo de todos los campesinos beneficiados, en virtud de que seis de ellos se encuentran desavercindados del poblado; y como razón de su dicho manifestó que es una de las personas que iniciaron la solicitud de dotación y posteriormente la negociación de la compra de la tierra en beneficio de los actores en este juicio agrario.-

----- Los demás testigos respondieron el interrogatorio que se les formuló, de manera similar al anterior declarante, por lo que se tiene que los tres atestos fueron contestes y uniformes en sus declaraciones.-

----- La prueba testimonial antes reseñada, resultó eficaz para los intereses jurídicos de los oferentes, toda vez que con su dicho corroboraron lo señalado en su escrito inicial de demanda.-

----- En la audiencia de pruebas y alegatos manifestaron algunos de los integrantes del núcleo agrario actor en este juicio argumentando que sus nombres que se inscribieron son incorrectos, siendo los CC. Rodrigo Ramírez de la C., María Lili López Morales, Ma. de los A. Rguez. Nájera, José M. Gómez Arena, Samuel Hernández S., Crescencio Guillermo V., Manuela de la C. Pérez, Miguel de la C. Aguilar, Damiana Ortega, Juan F. Martínez Herrera y Carmen Ruiz Hernández. aclarando que sus nombres correctos son los siguientes: Rodrigo Ramírez de la Cruz, María de Lili López Morales, María de los Angeles Rodríguez Nájera, José Mario Gómez Arena, Samuel Hernández Sánchez, Crescencio Guillermo Vázquez, Manuela de la Cruz Pérez, Miguel de la Cruz Aguilar, Damiana Ortega Roldán, Juan Fernando Martínez Herrera y José del Carmen Ruiz Hernández. En tal virtud se tiene por hechas las aclaraciones de los nombres correctos de los demandantes como quedaron asentados últimamente.-

16.- Escrito presentado con fecha diecinueve de noviembre de esta anualidad (fojas 108 y 109 de autos), por medio del cual los integrantes del núcleo agrario actor en este juicio, manifiestan que el C. José Luis García Rodríguez se ausentó del poblado que nos ocupa, sin causa justificada, por lo que solicitan cauce baja como integrante de dicho poblado, quedando pendiente de asignar su derecho agrario.-

----- Posteriormente compareció el día veinticuatro de noviembre del presente año el licenciado Catalina Alamina Fonz

representante agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado y manifestó su conformidad con lo acordado por la asamblea de fecha dieciocho de ese mismo mes y año, respecto a la baja del C. José Luis García Rodríguez como integrante del núcleo peticionario, por su falta de interés jurídico en el asunto de que se trata. Habiendo acordado este Tribunal Agrario lo solicitado tanto por los actores como por el representante agrario respecto a la baja como integrante de dicho núcleo del citado José Luis García Rodríguez.-

----- VI.- Catalino Alamina Fonz, representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, por sí, y en representación de esa institución, compareció a juicio mediante escrito que presentó en la audiencia jurisdiccional, y visible a fojas de la 98 a la 100 de autos, acreditando en primer lugar el carácter con que se ostenta, y para tal efecto exhibió copia simple de su nombramiento expedido por el Oficial Mayor de esa dependencia del Ejecutivo Federal, de fecha primero de mayo del año que transcurre (foja 101 de autos), y se allanó a las pretensiones del núcleo agrario denominado "Ing. Domingo Amado Brito Salgado", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco, manifestando lo siguiente:

----- Que respecto a la prestación marcada con el inciso a) de la demanda que se contesta, efectivamente el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se celebró un convenio entre la Secretaría de la Reforma Agraria, representada en ese acto por los CC. Lics. Raúl Pineda Pineda e Ignacio Ramos Espinosa, con cargo de Oficial Mayor y Director de Asuntos Jurídicos, respectivamente y entre los representantes del poblado denominado "Ing. Domingo Amado Brito Salgado"; y los CC. Jorge Manuel Fojaco Sumohano, Manuel Fojaco Blasnich, Carmen Fojaco viuda de Sahagún, María Teresa Fojaco Sumohano y Elia Francisca Fojaco de García, en su carácter de propietarios de los lotes números 8, 9, 10, 11, 12 y 13 para la adquisición por parte del Gobierno Federal de los predios mencionados, para constituir entre otros al ejido "Ing. Domingo Amado Brito Salgado", municipio de Cunduacán, Tabasco; realizando la entrega provisional o precaria de una fracción de la finca "Esquipulas", con una superficie de 129-28-22.34 hectáreas, el cual se encuentra ubicado en el municipio señalado anteriormente, y se levantó el acta de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete. En tal virtud, esa institución no se opone al presente juicio y se allana a las pretensiones, toda vez que la Secretaría que representa no cuenta con la competencia jurídica para constituir un ejido; y toda

que la finalidad del núcleo agrario actor es tener la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, por lo tanto la Secretaría que representa, aporta, traspasa y transfiere las tierras motivo de este juicio con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, renunciando desde ese momento y para siempre a cualquier acción o derecho que pudiera tener sobre las mismas.-

----- Por lo que respecta a la prestación marcada con el inciso b) del escrito de demanda, manifiesta que efectivamente los CC. Angela Solís Peralta, Andrés Sánchez Hernández, Miguel Martínez Velázquez, José del C. Ruiz Hernández y Juan Fernando Martínez Herrera, se encuentran actualmente en posesión, en virtud de que les fueron cedidos esos derechos por los posesionarios originales; y por lo tanto les reconoce los derechos adquiridos, en el poblado a que se ha hecho referencia.-

----- Respecto a la prestación marcada con el inciso c) manifestó que es verdad que los CC. Juan Carreta Juárez, Eversain Suárez Méndez, Candelaria de la Cruz P., Fabian Ramírez de la Cruz, José del Carmen Aguilar Jiménez y Nerio Fernández Naranjo, posesionarios originales, cedieron sus derechos agrarios y por lo tanto se les dió de baja en las tierras motivo de este juicio.-

----- Y respecto a la prestación reclamada en el inciso d) de la demanda que contesta, manifestó que la Secretaría de la Reforma Agraria, institución que representa, aporta, traspasa y transfiere las tierras motivo de este juicio, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, renunciando hoy y para siempre a cualquier acción o derecho que pudiera tener sobre las tierras a que se ha hecho referencia.-

----- Manifestó que son ciertos los hechos que narraron los actores en este juicio, en su escrito inicial de demanda.-

----- Hizo suyas las pruebas que ofreció el núcleo agrario actor, las cuales ya fueron reseñadas y valoradas en el considerando que antecede.-

----- Así las cosas, este Juzgador tiene al representante estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria allanándose a la demanda, entablada en su contra, y de la institución que representa, en los términos que ya quedaron descritos, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 180 segundo párrafo de la Ley Agraria.-

----- VII.- Rodrigo Ramírez de la Cruz, José Mario Gómez Arena y Lucio Cruz Pérez, por su propio derecho y además en su

carácter de representantes del núcleo agrario denominado "Ing. Domingo Amado Brito Salgado", municipio de Cunduacán, Tabasco, conformado por los CC. María de Lili López Morales, María de los Angeles Rodríguez Nájera, Samuel Hernández Sánchez, Cresencio Guillermo Vázquez, Manuela de la Cruz Pérez, Miguel de la Cruz Aguilar, Damiana Ortega Roldán, Juan Fernando Martínez Herrera, José del Carmen Ruiz Hernández, Martín Martínez Pérez, Angela Solís Peralta, Miguel Martínez Velázquez, Antonio López Velázquez, Melquiades Romero Ruiz, Moisés López López, Floricel Díaz Hernández, Miguel Carreta Estrada, Andrés Hernández Sánchez, Gilberto Díaz López, Juan de la Cruz González, actores en este juicio, acreditaron su acción; en efecto, con las pruebas documentales que aportaron y que se valoran de acuerdo a los artículos 198 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, demostraron en primer lugar la adquisición realizada por Carmen Fojacao de Sahagún y Manuel Fojaco Blasnich, llevada a cabo ante fedatarios públicos, de unas fracciones del predio "Esquipulas", el cual tiene una superficie de 129-28-22.34 hectáreas, de acuerdo al plano que al efecto se levantó y construyó, de los terrenos ocupados por el grupo campesino actor en este juicio; dichas documentales aunadas al convenio celebrado el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por medio del cual la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió dicho predio para el poblado que nos ocupa, y concatenado con el acta de posesión provisional o precaria realizada el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, de la que se desprende que les fue entregada la superficie mencionada a los actores en este juicio; y ello aunado a la prueba testimonial que ofrecieron los actores, por la que corroboraron su dicho, demostraron que el predio que reclaman fue legalmente adquirido por sus originales propietarios, quienes a su vez lo pusieron a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades del poblado "Ing. Domingo Amado Brito Salgado" quien lo tiene legalmente en posesión provisional.-

----- La Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su representante en el estado de Tabasco, Lic. Catalino Alamina fonz, se allanó a todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas, señalando que efectivamente el predio en controversia, fue adquirido por la institución que representa para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo agrario "Ing. Domingo Amado Brito Salgado", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco, y de una manera expresa la Secretaría demandada aporta, traspasa y transfiere el predio rústico en litigio, con todo lo que de hecho y

por derecho le corresponda, y renuncia hoy para siempre a cualquier acción o derecho que pudiera tener sobre las tierras señaladas.-

----- VIII.- Los actores en este juicio, solicitaron en su escrito inicial de demanda se dé de baja a las siguientes personas: Juan Carreta Juárez, Eversain Suárez Méndez, Candelaria de la Cruz P., Fabián Ramírez de la Cruz, José del Carmen Aguilar Jiménez y Nerio Fernández Naranjo; posteriormente también solicitaron que cauce baja el C. José Luis García Rodríguez, ya que argumentaron que abandonaron los derechos de posesión precaria otorgada los días veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete; y para acreditar su dicho ofrecieron unas constancias de desavencindad (fojas 83 a 88 de autos), de las que se advierte que dichas personas se encuentran desavencindadas del poblado, desde hace tres años, dejando de cumplir con sus responsabilidades y obligaciones para con el núcleo agrario señalado.-

----- Al respecto se formula la siguiente consideración; las personas para quienes se solicitan se les dé de baja, por haberse ausentado del poblado, no se les priva de sus derechos agrarios, por carecer de los mismos, en efecto, se les dió una posesión provisional, por la Secretaría de la Reforma Agraria, pero ello no implica que hayan sido reconocidos por ninguna autoridad agraria con el carácter de ejidatarios, en los términos de los artículos 12 y 16 de la Ley Agraria. Unicamente tenían Juan Carreta Pérez y otros, una expectativa de derecho que pudo haberse materializado si dichas personas no hubieren abandonado el núcleo de población "Ing. Domingo Amado Brito Salgado"; y por lo tanto es dable jurídicamente darlos de baja, toda vez que sin causa justificada se ausentaron del poblado que aquí interesa.-

----- Y por lo que respecta al reconocimiento que solicitaron los actores de los CC. Angela Solís Peralta, Andrés Sánchez Hernández, Miguel Martínez Velázquez, José del Carmen Ruiz Hernández y Juan Fernando Martínez Herrera, como nuevos adjudicatarios con la calidad de ejidatarios, ya que reúnen los requisitos del artículo 15 de la ley de la materia, toda vez que en la audiencia jurisdiccional se pudo constatar que son mexicanos, mayores de edad, con familia a su cargo, y tienen como ocupación habitual la explotación de la tierra; por lo tanto se les reconoce con tal carácter, aún más por ser ellos los beneficiados en forma definitiva, de acuerdo al allanamiento que realizó la

Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su representante en el estado, según ocurso presentado el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-

----- IX.- En este orden de ideas, ha procedido la acción intentada por la parte actora, en efecto, comprobaron que son más de veinte campesinos los que solicitan la creación del ejido "Ing. Domingo Amado Brito Salgado"; además cuentan con una superficie de 129-28-22.34 hectáreas, las cuales les fueron otorgadas mediante convenio celebrado el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 21 a 27), el cual ya quedó reseñado y valorado con anterioridad; tienen la posesión precaria de esa superficie desde el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete; igualmente cuentan con un proyecto de su reglamento interno. Por su parte la Secretaría de la Reforma Agraria, parte demandada en este sumario, por conducto de su representante en el estado se allanó a las prestaciones que se le reclamaron, mediante ocurso visible a fojas de la 98 y 100 de autos, y renunció de una manera expresa a cualquier acción o derecho que pudiera tener sobre las tierras que posee provisionalmente el núcleo de población, actor en este juicio.-

----- Así las cosas, los campesinos del poblado "Ing. Domingo Amado Brito Salgado", promovieron la compra de tierras por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, lo cual se realizó mediante el convenio de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro y cuyas cláusulas se transcriben:

PRIMERA.- Que por este convenio "los propietarios", ponen a disposición de "la Secretaría" y "los poblados", los inmuebles relacionados en los primeros puntos de sus declaraciones, cuyas superficies, medidas y colindancias constan en las escrituras y planos de propiedad, y se tienen aquí íntegra y totalmente reproducidas como si se insertasen a la letra.-

SEGUNDA.- "La Secretaría" y "los poblados" aceptan y reciben los inmuebles señalados para aplicarlos a la solución del conflicto social originado a causa de la insatisfacción de sus necesidades agrarias y como consecuencia, a la incorporación de la superficie materia de este convenio al régimen ejidal de núcleos agrarios, mediante la resolución de la acción agraria que corresponda.-

TERCERA.- "Los propietarios" otorgan a "la Secretaría" la posesión de los inmuebles objeto del presente convenio para que por su conducto sean trasladados a favor de los núcleos agrarios mediante las actas de posesión y deslinde procedentes, sin reserva, ni limitación alguna, al corriente en el pago de sus impuestos y contribuciones, manifestando su conformidad para transmitir el dominio de los bienes señalados para el fin agrario que se menciona en las declaraciones de "la Secretaría".-

CUARTA.- "La Secretaría" entrega a nombre de "los poblados" y en cumplimiento del convenio celebrado, a "los propietarios" la cantidad de \$4,366,356.70, para la

adquisición de una superficie total de 352-90-82 hectáreas, quienes la reciben a su entera satisfacción de la siguiente manera: C. Manuel Fojaco Blasnich: \$1,231,677.42; C. Carmen Fojaco Sahagún: \$1,219,904.99; C. Elia Francisca Fojaco de García: \$632,592.32; C. María Teresa Fojaco Sumohano: \$640,952.42; y el C. Jorge Manuel Fojaco Sumohano: \$641,229.55.-

QUINTA.- Por su parte "los propietarios" otorgan a "la Secretaría" y a las autoridades internas de "los poblados", por el importe total de la contraprestación que reciben, el finiquito más eficaz que en derecho proceda, manifestando que no se reservan acción alguna que ejercitar, ni derecho alguno que deducir, ya sea de índole local o federal.-

SEXTA.- Que las partes se someten, para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, a las leyes y Tribunales del Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiese corresponder por razón de su domicilio.-

SEPTIMA.- Convienen las partes en que el presente convenio debe ser debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad que corresponda a la ubicación del inmueble y en el Registro Agrario Nacional, a través de la Delegación Agraria del Estado, para que surta efectos frente a terceros.-

OCTAVA.- Convienen "la Secretaría" y "los poblados" que la entrega material de los inmuebles mediante el acta de posesión y su destino, será realizada y distribuida por la Delegación Agraria, tomando en consideración el número de capacitados, las acciones agrarias y la calidad de los predios.-

NOVENA.- Igualmente manifiestan las partes que en el otorgamiento del presente convenio no existe dolo, lesión o violencia y en general ninguna causa que provoque un vicio del consentimiento, por lo que de común acuerdo lo suscriben a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.-

- - - - En el presente juicio agrario se cumple con los requisitos del artículo 90 de la Ley Agraria, que a la letra señala:

"Art. 90.- Para la constitución de un ejido bastará:

I.- Que un grupo de veinte o más individuos participen en su constitución;

II.- que cada individuo aporte una superficie de tierra;

III.- que el núcleo cuente con un proyecto de reglamento interno que se ajuste a lo dispuesto en esta ley; y

IV.- que tanto la aportación como el reglamento conste en escritura pública y se solicite su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Será nula la aportación de tierras en fraude de acreedores."

- - - - En el expediente sujeto a estudio, se desprende que son veinticinco las personas actoras en este juicio y que solicitan la constitución del ejido "Ing. Domingo Amado Brito Salgado"; cada uno de ellos aporta la superficie que les fue otorgada en posesión precaria, debido al convenio que ya quedó transcrito; y por allanamiento de la demandada, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el cual se realizó en forma definitiva; obra en autos el proyecto de reglamento interno (fojas 46 a 80), el cual se ajusta a lo dispuesto por la ley de la materia; y solicitan su inscripción en el Registro Agrario Nacional. En tal virtud, se cumple con los requisitos establecidos por el artículo 90 de la Ley Agraria, señalados para la constitución de un ejido.-

- - - - Atento a lo manifestado con anterioridad, es procedente y legal la compra-venta de los derechos de propiedad sobre una

superficie de 129-28-22.34 hectáreas, que constituye una fracción derivada del agrupamiento y división de la finca "Esquipulas", ubicada en el municipio de Cunduacán, Tabasco, que fue propiedad de los CC. Carmen Fojaco de Sahagún y Manuel Fojaco Blasnich, y que está amparada con las escrituras públicas números 1112, pasada ante la fe del notario público número 10, con residencia en esta ciudad capital del estado de Tabasco y 12,130, pasada ante la fe del notario público número setenta y cinco, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal; respectivamente, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Cunduacán, Tabasco, bajo el número 59, ya que dicho predio se adquirió para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "Ing. Domingo Amado Brito Salgado", en los términos establecidos en el convenio de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el cual ya quedó transcrito, y del que se desprende que la Secretaría de la Reforma Agraria pone a disposición del núcleo agrario actor dicha superficie; habiéndole otorgado la posesión del mismo en forma provisional el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, para beneficiar a Rodrigo Ramírez de la Cruz y veintitrés campesinos capacitados más, y cedido en forma definitiva por escrito de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por el cual el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria se allanó en forma definitiva, a todas las prestaciones reclamadas.-

- - - - Se dan de baja por haberse desavercindado del poblado, a las personas que se mencionaron con anterioridad y se reconocen a los cinco campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, también ya señalados.-

- - - - Una vez que cauce estado la presente resolución, se deberá de ejecutar, declarando formal y legamente constituido el nuevo ejido denominado "Ing. Domingo Amado Brito Salgado", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco. Debiendo de comunicarse lo anterior al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Cunduacán, Tabasco, para que proceda a la cancelación de las citadas escrituras números 1112 y 12130, así como toda inscripción que hubiere de estos predios en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, y se inscriba como propiedad ejidal del poblado actor en este suario; igualmente se deberá de remitir una copia de este fallo debidamente autorizada, para que la inscriba el Registro Agrario Nacional, juntamente con el plano que obra en autos y su reglamento interno; para que en los términos del artículo 91 de la Ley Agraria quede legalmente constituido el ejido actor en este juicio, y las tierras aportadas, se regirán por lo

dispuesto por la ley de la materia, para las tierras ejidales; oportunamente deberá de expedir los certificados de derechos agrarios a cada uno de los promoventes, para acreditar su calidad de ejidatarios legalmente reconocidos.-

----- Las tierras con las que se constituye el ejido al que se ha hecho referencia, serán destinadas para los usos que estime la asamblea de ejidatarios en términos de lo establecido por el artículo 56 de la ley de la materia.-

----- Deberá de publicarse esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo de notificarse esta sentencia al Ejecutivo Estatal y la Presidencia Municipal de Cunduacán, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66 de la ley de la materia, para la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización, debiendo de observarse las normas técnicas que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.-

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en el artículo 189 de la Ley Agraria, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintinueve, -

RESUELVE:

----- PRIMERO.- Resultó procedente y fundada la acción de controversia agraria intentada por los integrantes del poblado " Ing. Domingo Amado Brito Salgado", municipio Cunduacán, estado de Tabasco y por lo tanto queda firme la compra-venta que realizó la Secretaría de la Reforma Agraria respecto a la superficie de 125,82-22.34 hectáreas, del predio "Esquipulas", para satisfacer las necesidades agrarias de los integrantes de dicho poblado, siendo los siguientes: CC. Rodrigo Ramírez de la Cruz, José Mario Gómez Arena y Lucio Cruz Pérez, María de Lili López Morales, María de los Angeles Rodríguez Nájera, Samuel Hernández Sánchez, Cresencio Guillermo Vázquez, Manuela de la Cruz Pérez, Miguel de la Cruz Aguilar, Damiana Ortega Roldán, Juan Fernando Martínez Herrera, José del Carmen Ruíz Hernández, Martín Martínez Pérez, Angela Solís Peralta, Miguel Martínez Velázquez, Antonio López Velázquez, Melquiades Romero Ruíz, Moisés López López, Floricel Díaz Hernández, Miguel Carreta Estrada, Andrés Hernández Sánchez, Gilberto Díaz López, Juan de la Cruz González, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de esta sentencia, y tomando en cuenta que la Secretaría de la Reforma Agraria, parte demandada, se allanó a las prestaciones que le fueron reclamadas.-

----- SEGUNDO.- En virtud de haberse desavecinado, sin causa justificada, los CC. Juan Carreta Juárez, Eversain Suárez Méndez, Candelaria de la Cruz P., Fabián Ramírez de la Cruz, José del Carmen Aguilar Jiménez, Nerio Fernández Naranjo y José Luis García Rodríguez, causan baja como integrantes del poblado y se reconocen como nuevos adjudicatarios a los CC. Angela Solís Peralta, Andrés Sánchez Hernández, Miguel Martínez Velázquez, José del Carmen Ruíz Hernández y Juan Fernando Martínez Herrera, por haber venido cultivando los predios abandonados.-

----- TERCERO.- Se deberá de girar una copia autorizada de esta sentencia al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Cunduacán, Tabasco, para que proceda a la cancelación de las escrituras públicas números 1112 y 12,130, pasada ante la fe del notario público número 10, con residencia en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, la primera de la señaladas, y la segunda pasada ante la fe del notario público número setenta y cinco, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en ese Organo Registral bajo el número 59, en favor de los CC. Carmen Fojaco de Sahagún y Manuel Fojaco Blasnich, en virtud de que el predio-rústico que ampara, pasa al régimen ejidal y se excluye como pequeña propiedad.-

----- CUARTO.- Se tiene como legalmente constituido al ejido denominado "Ing. Domingo Amado Brito Salgado", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco, con la superficie ya señalada y para los campesinos beneficiados; quienes deberán destinarlos de acuerdo a lo señalado en el último de los considerandos. Debiendo de remitirse una copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para los efectos señalados en el considerando noveno de este fallo, y expedir los certificados a los campesinos mencionados en el resolutive primero, que los acrediten como ejidatarios de dicho poblado.-

----- QUINTO - Deberá de publicarse esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y así mismo se deberá de notificar al Ejecutivo Estatal y a la Presidencia Municipal de Cunduacán, de esta entidad federativa.-

----- SEXTO.- Notifíquese personalmente esta Sentencia, a las partes en este juicio y una vez que cauce estado, deberá de ejecutarse en sus términos; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.- EJECUTESE.-

----- Asi definitivamente lo resuelve y firma
 Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del
 Vigésimo Noveno Distrito Quinto Circuito, Doctor JUAN JOSE
 PEREZ PALMA, ante el Secretario de Acuerdos el Licenciado
 IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ, quien da fe:-

mente con las Constancias que obran en el Expediente Número
 223/98 correspondiente al Poblado ING. DOMINGO AMADO
BRITO del Municipio CUNDUACAN, Estado
de Tabasco; LA QUE EXPIDO de conformidad con el Auto de fecha
09/12/98 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
 VILLAHERMOSA, TABASCO., 25 DE MARZO DE 1999.

LIC. IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ
 SECRETARIO DE ACUERDOS



SECRETARIA DE ACUERDOS
 TTD. DE VILLAHERMOSA, TAB.

El Suscrito, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario
 del Distrito Número 29, CERTIFICO que la presente copia, la cual
 consta de TREINTA fojas útiles, concuerda fiel y correcta-

No. 13540

DECRETO 187

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO
 DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS
 FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓNES I Y XXIX DE LA
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que según Escritura Pública Número 4376 de fecha 09 de septiembre de
 1978, pasada ante la fe del Lic. Payambe López Falconi, Notario Público número 13 de
 esta Ciudad Capital, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número
 4,116 del libro general de entradas; a folios 12,443 al 12,446 del libro de duplicados
 volumen 102, quedando afectando por dicho contrato el predio número 44,181; a folios
 31 del Libro Mayor Volumen 172; el Gobierno del Estado de Tabasco, es propietario de
 un predio urbano ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 613 en la Colonia
 Reforma de esta Ciudad, a 60 metros del triángulo de la Fuente Maya, constante de una
 superficie de 1,925 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En 55.00 metros con propiedad del Señor Otilio León.
 AL SUR: En 55.00 metros con propiedad del Señor Otilio León.
 AL ESTE: En 35 metros con propiedad del Señor Otilio León.
 AL OESTE: En 35 metros con Paseo de la Sierra.

SEGUNDO.- Que en dicho predio fueron construidas las oficinas de la Delegación
 Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y ahí
 funcionan actualmente.

TERCERO.- Que mediante oficio 395/0113/98, de fecha 14 de enero de 1998, el
 Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca,
 solicitó la donación del predio descrito en el considerando primero de este Decreto, para
 regularizarlo a favor de la Federación.

CUARTO.- Que el Gobierno del Estado de Tabasco, tomando en cuenta la importante
 labor que realiza la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en la
 preservación del medio ambiente y correcta explotación de los recursos naturales y de
 pesca, y la relación de colaboración existente con el Ejecutivo Federal, estima
 conveniente enajenar a título gratuito el predio citado en el considerando primero de este
 Decreto.

QUINTO.- Que una Comisión de Diputados integrada por miembros de la Comisión de
 Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de las Fracciones Parlamentarias del PRI y
 PRD en este Honorable Congreso, después de realizar el análisis de los documentos
 que obran en el expediente de solicitud y de la inspección física correspondiente,

determinó que era procedente autorizar al Ejecutivo del Estado, la enajenación a título
 gratuito en favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, del
 predio descrito en el considerando primero de este Decreto.

SEXTO.- Que es facultad de este H. Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el
 artículo 38, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, expedir, reformar,
 adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del
 Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como, autorizar la enajenación
 o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado; por lo que se emite el
 siguiente:

DECRETO 187

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco,
 para que enajene a título gratuito en favor del Gobierno Federal, para uso de la
 Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la totalidad del predio
 urbano descrito en el considerando primero de este Decreto.

Los documentos traslativos de dominio del predio que se enajena a favor de la
 Federación, serán firmados por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de
 su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
 VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS
 DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DIP. CÉSAR DE
 LA CRUZ OSORIO, PRESIDENTE.- DIP. ÁNGEL PÉREZ RAMOS, SECRETARIO.-
 RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE
 VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL
 MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
 SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 13537

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO,

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 542/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Ernesto Pérez Martínez, Apoderado General para pleitos y cobranzas de Banco Inverlat, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, seguido actualmente por el Licenciado Mario Arceo Rodríguez, en contra de los Ciudadanos Romulo Calzada López de Llergo y Rodolfo Calzada Padrón, con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: -----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA,
TABASCO, A DIECINUEVE DE MARZO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

Visto lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio de cuenta de fecha veintiséis de enero remitido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad licenciada GUADALUPE GRACIELA GONZALEZ DEL CASTILLO, con el cual remite debidamente inscrita la copia certificada de la diligencia de requerimiento de pago embargo y emplazamiento derivada del presente juicio, la cual se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos correspondientes. -----

SEGUNDO.- Téngase a la licenciada ROSALBA PRIEGO PRIEGO en su calidad de acreedora embargante en la presente causa con su escrito de cuenta, por aclarando que en virtud de que en el auto de fecha cuatro de febrero del presente año, en el punto cuarto se acordó que se tenía al ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, perito designado por el acreedor reembargante BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, siendo lo correcto que la Institución bancaria acreedora embargante que designó a dicho perito fue BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, por lo que como lo solicita la ocursoante, se le tiene por hecha dicha aclaración para todos los efectos legales y consecuentemente al Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, por exhibiendo su avalúo correspondiente en tiempo y forma, como perito valuador

designado por la parte acreedora BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, para todos los efectos legales. -----

TERCERO.- Por otro lado se tiene al ejecutante licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ en su calidad de apoderado de "BANCO INVERLAT", Sociedad Anónima, Institución de banca Multiple Grupo Financiero Inverlat, con su escrito de cuenta mediante el cual viene a solicitar a esta autoridad la aprobación de los avalúos presentados por los peritos designados por la parte demanda y de la acreedora embargante en la presente causa, por lo que al efecto y de la revisión efectuada a dichos avalúos se obtiene que estos ciertamente concuerdan entre sí en cuanto a su valor comercial y apareciendo de autos que las partes no objetaron dentro del término legal concedido dichos avalúos según cómputo secretariales que anteceden por lo que con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor al momento de la celebración del crédito se les tiene por perdido tal derecho, y apareciendo que el avalúo emitido por el Ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, perito valuador designado en rebeldía por la parte actora, reporta mayor beneficio a los ejecutados, en consecuencia, la suscrita Juez del conocimiento tiene a bien aprobar el avalúo emitido por dicho perito para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- En consecuencia de lo anterior, y como lo solicita el actor licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, en su escrito de cuenta y con fundamento en los Artículos 1410, 1411, y demás aplicables del Código de Comercio en vigor al momento de la celebración del crédito, así como los numerales 433, 434, 435 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente al de comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, bien inmueble, propiedad del ejecutado ROMULO CALZADA LOPEZ DE LLERGO, reservándose el derecho de usufructo vitalicio el señor RODOLFO CALZADA PADRON, consistente en: un PREDIO RUSTICO denominado "SANTA INES", ubicado en la rancharía Javier Mina del Municipio de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 284-37-59 (doscientos ochenta y cuatro hectáreas, treinta y siete áreas y cincuenta y nueve centiáreas), que miden y colindan al NORESTE: en dos mil noventa metros, con el ejido Francisco Javier Mina y

con propiedad del licenciado José Ricardo López Aguilar, y mil ciento ochenta metros con Gerónimo Domínguez, cuarenta metros, doscientos ochenta metros con serranías del cedro Madrigal, quinientos noventa metros, veinticinco metros, ochocientos treinta metros, con Eduardo Beltrán y al ESTE en cincuenta metros con serranía del cedro Madrigal al SURESTE: En doscientos veinte metros, noventa metros, quinientos cincuenta metros, ciento cincuenta metros, trescientos diez metros, sesenta metros, doscientos cincuenta metros, treinta metros, cincuenta metros, setenta metros, setenta y cinco metros, ciento setenta metros, treinta y cinco metros, noventa metros, cincuenta metros, treinta y cinco metros, cincuenta metros, ochenta y cinco metros con serranía del cerro Madrigal y en doscientos metros con Eduardo Beltrán al SUR: ciento diez metros, doscientos metros, ochenta metros, sesenta metros, cincuenta metros, ochenta metros, ciento veinticinco metros, noventa metros, cien metros, cincuenta metros, treinta y cinco metros, doscientos cuarenta metros, ochenta y cinco metros, con serranía del cerro Madrigal, al OESTE: en ciento sesenta metros con el ejido Francisco Javier Mina, doscientos metros, sesenta metros, treinta metros, con serranía del cedro Madrigal y en sesenta metros, con Gerónimo Domínguez, al NOROESTE: en ciento setenta metros con serranía del cedro Madrigal, veinticinco metros, treinta y cinco metros, veinticinco metros, cuatrocientos setenta metros, con Eduardo Beltrán y en quinientos metros con Gerónimo Domínguez, AL SUROESTE: en cuarenta metros cincuenta metros, ochenta metros, ciento cincuenta metros, trescientos cuarenta metros, ciento veinte metros, treinta y cinco metros, ciento cuarenta y cinco metros, cincuenta metros, cien metros, cincuenta metros, cincuenta metros, ciento cuarenta y cinco metros, ciento veinticinco metros, ciento setenta y cinco metros, ochenta y cinco metros, veinte metros, sesenta metros, ciento diez metros, ciento treinta metros, cincuenta metros, cien metros, sesenta metros, setenta metros con serranía del cedro Madrigal, diez metros con Eduardo Beltrán y en cuatrocientos cincuenta metros con Gerónimo Domínguez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el número 324 del Libro General de Entradas a folios 1,583 al 1,589 del libro de duplicados volumen 67, afectando el predio número 11,982 folio 171 volumen 41 el cual aparece a nombre del demandado RODULFO CALZADA PADRON. A dicho predio se le asignó el valor comercial de \$3,074,800.00 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra

cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble embargado sujeto a remate. - - - - -

CUARTO.- A fin de CONVOCAR POSTORES, anúnciese la presente SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta ciudad, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignación y pagos del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO de la cantidad base del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. - - - - -

QUINTO.- Apareciendo que el predio a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al ciudadano Juez competente del Municipio de Teapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene fijar los avisos que se mencionan en el punto que antecede, en los sitios más concurridos de aquella entidad. - - - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - - - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial Licenciado CARLOS ARTURO GALLEGOS LEON que certifica y da fe. - - - - -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. - - - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. CARLOS ARTURO GALLEGOS LEON

No. 13536

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CARDENAS, TABASCO,

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 44/993, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MANUEL ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ, EN CONTRA DE ARGELIA DIAZ CAMACHO, EN FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE DICTO UN ACUERDO QUE TEXTUALMENTE DICE: - - - - -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CARDENAS, TABASCO; VEINTISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - - - -

Vistos, el informe de la razón secretarial que antecede, se acuerda: - - - PRIMERO.- Como lo solicita VICTOR VALENCIA PULIDO, en su carácter de nuevo dueño del documento base de la acción, con su escrito de cuenta, y toda vez que no fue impugnado el avalúo rendido por el perito valuador designado tercero en discordia el cual es conteste con el rendido por el perito valuador de la parte actora, se aprueba el de mayor cuantía, que asciende a la cantidad de \$35,300.00 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N), de conformidad con los artículos 394 y 548 del Código de Procedimientos Civiles en vigor al momento de la suscripción del documento base de la acción, aplicado supletoriamente en materia mercantil. - - - - -

SEGUNDO.- Asimismo y como también lo solicita el actor en su ocurso que se provee y con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio en vigor a la fecha de la suscripción del documento base de la acción, 543, 544, 549, 551, 552, 553, 556, 558 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el momento de la presentación de la demanda inicial, de aplicación supletoria en materia mercantil y aplicable en el proceso por disposición del artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a REMATE en PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA al mejor postor, el siguiente bien inmueble: - - - - -

UN PREDIO URBANO. Ubicado en Infonavit, Unidad Habitacional Primero de Mayo de esta Ciudad, con una superficie de 176.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al Norte 8.00 metros con calle Profesor Ezequias Taboada; al Sur 8.00 metros con el señor MARIO AMAT; al Este 22.00 metros con lote número 69 o 169 y al Oeste 22.00 metros, con lote número 173, inscrito al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta

Ciudad a nombre de MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ VELAZQUEZ, bajo el predio número 19680, a folios 38, del Libro mayor volumen 74, al cual se le fijó un valor comercial de \$35,300.00 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N) siendo postura legal las que cubra las dos terceras partes de dicho valor es decir la cantidad de \$23,533.00 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N). - - - - -

TERCERO.- En virtud de que en los presentes autos se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "El Sureste" o "El Avance" a elección del actor fijándose además avisos en los sitios de mayor concurrencia en esta Ciudad en el entendido que la diligencia de remate tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, ubicado en la calle Reyes Hernández número 489 de esta Ciudad a LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. - - - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - - - -

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por y ante la Segunda Secretaria Judicial, LORENA DENIS TRINIDAD, con quien actúa, que certifica y da fe. - - - - -

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS. - - - - -

Lo que me permito transcribir para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta entidad. Expido el presente a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ATENTAMENTE

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

P.D. LORENA DENIS TRINIDAD

1-2-3

No. 13553

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO,

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 754/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Juan José Pérez Pérez, endosatario en procuración de Ricarda Carballo de la Cruz, en contra de Rosy Pérez Hernández o Rocio Pérez Hernández y Guadalupe Pérez Hernández o Guadalupe Reyes Hernández, con fechas veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, se dictaron los acuerdos que copiados a la letra dicen: -----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

Visto lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Como lo solicita el Ciudadano Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ en su carácter de Endosatario en Procuración de la señora RICARDA CARBALLO DE LA CRUZ en su escrito de cuenta y con fundamento en los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, aplicable al momento de la celebración del crédito, 543, 544, 549, 561 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil abrogado en relación con el numeral tercero transitorio de la citada ley vigente en el Estado, de aplicación supletoria al primer ordenamiento Legal invocado. Sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, con rebaja del veinte por ciento de la tasación el bien inmueble propiedad de las Ciudadanas ROSY PEREZ HERNÁNDEZ o ROCIO PEREZ HERNANDEZ Y GUADALUPE PEREZ HERNANDEZ o GUADALUPE REYES HERNANDEZ, que a continuación se describe: PREDIO URBANO, lote número 8 de la Manzana 7, Zona 1, de la Colonia La Manga, de esta Ciudad, constante de una superficie de 121.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 6.90 metros con lote número 7; Al Sur 7.73 metros con Calle número 10; Al Este 16.60 metros con lote número 7; Al Oeste 16.60 metros con lote número 9; inscrito bajo el número 4,178 del Libro General de Entradas, afectando el predio número 64,250 a folios 100 del Libro Mayor Volumen 251. A dicho predio se le asignó el valor comercial de \$140,150.00 (CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes de cuyo valor comercial con rebaja del veinte por ciento de dicho valor, siendo la cantidad de \$74,746.66 (SETENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL). -

SEGUNDO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación de esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta ciudad, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de

Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y pagos del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, una cantidad igual por lo menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble antes descrito, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial Ciudadano Licenciado CARLOS ARTURO GALLEGOS LEON, que autoriza y da fe. -----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRECE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

Visto lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Como lo solicita el actor licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ en su escrito de cuenta, y por las razones que expone se señalan nuevamente las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, en los términos del auto de fecha veinticinco de noviembre del año próximo pasado, debiendo elaborar para tales efectos los EDICTOS Y AVISOS correspondientes. -----

SEGUNDO.- Se ordena agregar a los presentes autos el Oficio Original con los sellos de recibido de los diversos Juzgados de esta ciudad, así como el EDICTO para la publicación el Periódico Oficial exhibidos por actor con su escrito de cuenta, para los efectos correspondientes. -----

TERCERO.- Se tiene por recibido el oficio de cuenta, remitido por el Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Tercero de lo Civil de esta ciudad, con el cual acusa de recibo a nuestro similar de fecha uno de marzo del presente año, mismo oficio que se agrega a los presentes autos para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma la licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario Judicial Licenciado CARLOS ARTURO GALLEGOS LEON, que autoriza y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. CARLOS ARTURO GALLEGOS LEON

No. 13547

DECRETO 196

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que el concepto jurídico de familia se establece alrededor del parentesco y así comprende vínculos de sangre, de matrimonio o puramente civiles. Así por la unión de la pareja, ya sea por virtud de matrimonio o concubinato, se inicia la familia a la que se agregan los hijos, nacidos dentro del matrimonio o reconocidos si su nacimiento fue extramatrimonial. Definiéndose como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas.

SEGUNDO.- Que la violencia presentada al interior de la familia, constituye otro tipo de alteración en los derechos humanos, la llamada "violencia intrafamiliar", aquella que sufren las mujeres frente a su cónyuge o los hijos a manos de los padres; agresiones entre consanguíneos, a los ancianos y discapacitados, forman o agrupan una minoría que pocas veces clama por justicia, ya sea por desconocimiento de sus derechos o la más de las veces por miedo a las consecuencias que la denuncia puede atraerle.

TERCERO.- Que la sociedad ha ido evolucionando hacia una humanización de sus integrantes, eliminando o cuando menos, suavizando las formas de dureza o maltrato que se consideraban aceptables en distintas áreas, tanto de la vida familiar como escolar. Los dichos populares de "te pega porque te quiere", "te castiga por tu bien", "el castigar es un derecho natural de los padres", "la letra con sangre entra", y otros que antaño reflejaban las formas aceptables y las buenas costumbres de la época; son ahora sólo malos recuerdos de lo que no debe hacerse.

CUARTO.- Que la violencia y el maltrato, no son exclusivos de los padres hacia los hijos; también se dan entre cónyuges, en mayor grado del varón hacia la mujer. Asimismo hay casos de violencia e incluso de abuso sexual a menores e incapaces.

QUINTO.- Que la violencia intrafamiliar ha sido en una parte considerable de la comunidad una forma, si no bien vista, si aceptada o ignorada por la sociedad, salvo en casos muy graves; esto ha generado un círculo vicioso, los padres golpean y maltratan a sus hijos, éstos cuando sean padres harán lo mismo y así por generaciones. Esta violencia intrafamiliar tiene orígenes no sólo en las costumbres repetidas por generaciones, sino que desafortunadamente los problemas económicos y sociales, la ignorancia, la enfermedad, la desorganización familiar, la desavenencia conyugal, la penuria económica, la inestabilidad del hogar por mala administración o desempleo, los problemas de tipo psicológico o psiquiátricos, los hijos no deseados, los matrimonios de adolescentes etc., generan día a día diversos enfrentamientos entre los miembros de la familia, generando la denominada violencia intrafamiliar.

SEXTO.- El Estado tiene el deber de sensibilizar a la sociedad con respecto a este problema, para generar una reacción favorable al debido cuidado y protección que se debe tener hacia los menores, mujeres y discapacitados; para fomentar una cultura de solidaridad y buen trato intrafamiliar, a través de un esfuerzo saludable en cada familia; esfuerzo al que debe sumarse el Estado con los recursos necesarios, a través de la Secretaría de Salud, de Educación, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Procuraduría General de Justicia y de otras instituciones, que permitan prevenir o evitar la violencia intrafamiliar.

SÉPTIMO.- Que sólo en los casos extremos o lesiones repetitivas, en que las medidas preventivas o curativas sean incapaces de frenar el maltrato o el abuso, se sancione administrativa, civil o penalmente a quienes resulten responsables de violencia intrafamiliar.

OCTAVO.- Que este Honorable Congreso está facultado con fundamento en el artículo 36, fracciones I y XXXIX de la Constitución Política Local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 196

Se aprueba la LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE TABASCO.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **CONSEJO:** El Consejo para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar;
- II.- **DIF ESTATAL:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco
- III. **GENERADORES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:** Quienes realicen o induzcan a cometer actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan algún vínculo familiar, o que estén bajo su tutela, custodia o deber de cuidado.
- IV. **LEY:** La Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar;
- V. **MINISTERIO PÚBLICO:** Al Ministerio Público del Fuero Común
- VI. **RECEPTORES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:** Las personas que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosocial; y
- VII. **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:** El acto u omisión recurrente, intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga por efecto causar daño.

La relación familiar se entiende en su forma más extensa incluyendo no sólo el parentesco consanguíneo, por afinidad y civil, sino cualquier vínculo resultante del matrimonio, concubinato o relación de hecho

La violencia intrafamiliar puede ser de cualquiera de las siguientes formas:

- A) **MALTRATO FÍSICO.-** Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o substancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.
- B) **MALTRATO PSICOEMOCIONAL.-** Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad y en los casos en que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral al receptor de violencia intrafamiliar, será considerado maltrato psicoemocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y la formación del mismo, tratándose de un menor de edad.
- C) **ABUSO O NEGLIGENCIA FETAL:** Daño ocasionado a un ser humano en proceso de formación y crecimiento in útero.
- D) **MALTRATO SEXUAL:** Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser negar la atención a las necesidades sexoafectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, utilizar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño; así como los delitos a que se refiere el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, es decir, aquellos contra la libertad, la seguridad sexual, y el normal desarrollo psicoemocional, respecto de los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial preventivo.

VIII. FAMILIA EN RIESGO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: La constituida por dos o más personas, que de acuerdo a sus antecedentes y actual calidad de vida tienen mayor probabilidad de ejercer los actos relacionados con la violencia intrafamiliar, en detrimento de los otros integrantes de la familia

ARTÍCULO 3.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al DIF Estatal por conducto de la Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia, y a los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia, por conducto de los DIF municipales.

Para el desempeño de sus funciones la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia contará con el apoyo y colaboración de la Procuraduría General de Justicia y del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Ministerio Público la investigación de los hechos de carácter delictivo, quien contará con la colaboración del DIF ESTATAL a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, mediante valoraciones psicológicas e informes de trabajo social, los cuales validará el órgano investigador como medio de prueba para la determinación jurídica correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 5.- Se crea el Consejo para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar en el Estado, como órgano honorario de apoyo, seguimiento y evaluación, integrado por:

- I. Un Presidente Honorario que será el Gobernador del Estado
- II. Un Presidente Ejecutivo que será la Presidenta del Patronato del DIF ESTATAL;
- III. Un Secretario que será el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- IV. El titular de la Secretaría de Salud;
- V. El titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- VI. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. El titular de la Secretaría de Gobierno.
- VIII. El titular de la Secretaría de Educación;
- IX. El titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- X. El Comisionado Estatal de Arbitraje Médico;
- XI. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- XII. El Presidente del Colegio de Médicos de Tabasco, A.C.;
- XIII. Dos abogados de reconocido prestigio designados por el Consejo; y
- XIV. El titular de cada DIF municipal.

Podrán participar como invitados en las sesiones del Consejo los titulares de las delegaciones federales en el Estado, así como las agrupaciones legalmente constituidas cuya actividad sea afín al objeto de la presente Ley.

Por cada miembro del Consejo se designará un suplente que tendrá las facultades de decisión del Titular.

ARTÍCULO 6.- El Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos, se integrará con comisiones cuyas funciones se especificarán en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- El Consejo deberá contar con un equipo técnico integrado por expertos honorarios, con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por el propio Consejo, también podrá designar los coordinadores que se requieran para la ejecución de sus resoluciones.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, las instituciones señaladas en el artículo 5, dispondrán y programarán las acciones necesarias, con sus propias estructuras administrativas, operativas y recursos humanos.

ARTÍCULO 9.- El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar el Programa para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado;
- II. Fomentar la coordinación, colaboración e información entre las instituciones que lo integran;
- III. Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar;
- IV. Analizar el establecimiento de los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;
- V. Elaborar un informe anual de actividades;

VI. Fomentar, en coordinación con instituciones especializadas públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos tendientes a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar.

VII. Promover la creación de instancias para allegarse recursos a efecto de dar cumplimiento a sus fines.

VIII. Establecer las bases para el sistema de registro de la información estadística en el Estado sobre violencia intrafamiliar;

IX. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia intrafamiliar en el Estado;

X. Concertar con organizaciones sociales para incorporar sus acciones y estadísticas al sistema de información del Estado;

XI. Fomentar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia intrafamiliar, en coordinación con los organismos competentes;

XII. Promover programas de intervención temprana para prevenir desde donde se genera, la violencia intrafamiliar, incorporando a la población en la operación de dichos programas;

XIII. Incorporar a las funciones de atención y prevención, mediante convenios a la sociedad organizada, estableciendo y manteniendo vínculos de trabajo específico, intercambio de información y propuestas de modelos de atención;

XIV. Celebrar convenios o acuerdos, dentro del marco de la Ley Estatal de Planeación y el Plan Estatal de Desarrollo, para la coordinación de acciones a nivel estatal y municipal, así como con dependencias de la Administración Pública Federal, según sus ámbitos de competencia;

XV. Incentivar el estudio e investigación sobre violencia intrafamiliar y difundir los resultados que deriven de dichos estudios;

XVI. Organizar cursos y talleres de capacitación para los servidores públicos a quienes corresponda la atención y prevención de la violencia intrafamiliar; y

XVII. Las demás que tengan relación con el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

El Consejo sesionará ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

TÍTULO TERCERO DEL TRATAMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 10.- El Consejo elaborará programas para prevenir la violencia intrafamiliar, especialmente en los siguientes casos:

- I. Padres o futuros padres con antecedentes de haber sufrido maltrato infantil;
- II. Padres menores de edad;
- III. Familias con problemas de drogadicción y/o alcoholismo de uno o más de sus integrantes;
- IV. Padres o futuros padres con escasa o nula preparación escolar;
- V. Familias que habitan en condiciones de hacinamiento y/o promiscuidad;
- VI. Padres desempleados;
- VII. Padres separados con custodia o tutela; y
- VIII. Padres que por diversas razones descuidan la atención y formación de sus hijos.

CAPÍTULO II DEL TRATAMIENTO

ARTÍCULO 11.- El tratamiento especializado que sea proporcionado en materia de violencia intrafamiliar por cualquier institución de salud ya sea privada o pública, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación de quien la provoque en la familia.

Dicho tratamiento, estará libre de prejuicios y prácticas sociales y culturales, basados en conceptos de inferioridad o de subordinación.

ARTÍCULO 12.- El tratamiento a quienes incurran en actos de violencia intrafamiliar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos, tendientes a disminuir y, de ser posible, erradicar las conductas de violencia, que hayan sido empleados y evaluados con anterioridad a su aplicación.

Se podrá hacer extensivo el tratamiento en instituciones públicas a quienes cuenten con sentencia ejecutoriada relacionada con eventos de violencia intrafamiliar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el Juez Penal o Familiar, o bien a solicitud del propio interesado.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia:

- I. Iniciar y llevar registros de actas administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley, se consideren violencia intrafamiliar y que sean hechos de su conocimiento;
- II. Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia intrafamiliar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia;
- III. Diseñar y aplicar el procedimiento administrativo para el tratamiento de la violencia intrafamiliar;
- IV. Resolver en los procedimientos en que funja como conciliador y aplicar las sanciones en caso del incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución;
- V. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia intrafamiliar, así como a los generadores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica;
- VI. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten;
- VII. Imponer las medidas de apremio que procedan en los casos de infracciones a esta Ley;
- VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia intrafamiliar; y
- IX. Las demás que le asigne el Consejo, con base en la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Secretaría de Salud, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:

- I. Promover la convivencia armónica familiar en los hogares donde exista violencia intrafamiliar mediante trabajadores de la salud e incorporando a la población en la operación de los programas que se elaboren para este fin;
- II. Otorgar atención necesaria en las unidades de salud a los receptores de violencia intrafamiliar en coordinación con las instancias competentes;
- III. Detectar en la consulta externa los casos concretos de violencia intrafamiliar y dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- IV. Promover que se proporcione la atención correspondiente a los receptores de violencia intrafamiliar en las diversas instituciones que se encuentren comprendidas en esta Ley o de especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para este propósito, de conformidad con la presente Ley, llevando el registro de éstos;
- V. Efectuar un censo anual de familias con riesgo de violencia intrafamiliar;
- VI. Integrar un sistema de registro de los casos de violencia intrafamiliar detectados y/o atendidos por las instituciones y organismos incluidos en la presente Ley, quienes informarán bimestral y anualmente al Consejo;
- VII. Fomentar la sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre cómo prevenir la violencia intrafamiliar a los usuarios en las unidades de salud;
- VIII. Promover acciones y programas de protección social a los receptores de violencia intrafamiliar, y procurar que la atención, asistencia y tratamiento, así como la terapia que el Estado proporcione a éstos sea gratuita; y
- IX. Las demás que le asigne el Consejo, con base en la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

- I.- La persecución de los delitos del orden común, cometidos en el Estado de Tabasco, que sean resultado de violencia intrafamiliar;
- II.- Proteger los intereses de los menores e incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes;
- III.- Otorgar protección jurídica a las personas que resulten víctimas de violencia intrafamiliar;

IV.- Certificar las lesiones y dictaminar el daño psicoemocional de la víctima

V. Solicitar al órgano jurisdiccional competente, que dicte las medidas provisionales a fin de proteger los derechos de los receptores de violencia intrafamiliar;

VI. Canalizar a las víctimas de delitos a los hospitales del sector salud;

VII. Realizar acciones conjuntas y de coordinación con las Secretarías de Salud y de Educación, DIF ESTATAL y MUNICIPALES, con el fin de proporcionar pláticas de prevención integral del delito y de la violencia intrafamiliar;

VIII. Integrar comités de participación ciudadana y seguridad vecinal, en colaboración con las autoridades responsables;

IX. Elaborar y difundir material de información a las familias para la prevención del delito;

X. Ejecutar programas orientados a la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar; y

XI. La demás que acuerde el Consejo, con base en la presente Ley.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, las siguientes funciones:

- I. Intervenir con elementos especializados en la prevención de la violencia intrafamiliar;
- II. Hacer llegar los diversos citatorios a que hace alusión el artículo 13, fracción II de esta Ley a los presuntos generadores de violencia intrafamiliar;
- III. Auxiliar a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para el cumplimiento de las medidas de apremio;
- IV. Incluir en su programa de formación policiaca, capacitación sobre violencia intrafamiliar;
- V. Coordinarse con la Procuraduría General de Justicia para la atención de los casos de violencia intrafamiliar que sean reportados;
- VI. Proporcionar, en sus cursos de formación policiaca, capacitación sobre la dinámica y efectos de la violencia intrafamiliar, su prevención y atención, privilegiando la protección a los receptores y actuando con la discreción necesaria, para respetar su dignidad, intimidad y privacidad; y
- VII. Las demás que acuerde el Consejo, con base en la presente Ley.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación, además de las que les son propias, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Realizar investigaciones sobre la violencia intrafamiliar, dentro y fuera del proceso educativo, cuyos resultados servirán para diseñar estrategias para su prevención y tratamiento;
- II. Diseñar programas para la prevención y el tratamiento de la violencia intrafamiliar en todos los subsistemas del Sector Educativo;
- III. Difundir programas para prevenir la violencia intrafamiliar, involucrando a las madres y padres de familia en las actividades;
- IV. Realizar campañas públicas en coordinación con otros organismos para concientizar a la población de la violencia intrafamiliar;
- V. Detectar en los centros educativos casos concretos de violencia intrafamiliar y canalizarlos a la dependencia correspondiente, la cual brindará al receptor de la violencia el tratamiento especializado; y
- VI. Las demás que acuerde el Consejo, con base en la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- La Secretaría de Gobierno deberá:

- I. Coadyuvar a través del Registro Civil a la difusión del contenido y alcances de la presente Ley;
- II. Promover la capacitación y sensibilización de los defensores y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en la Defensoría de Oficio, en materia familiar, a efectos de mejorar la atención de los receptores de violencia intrafamiliar que requieran la intervención de dicha Defensoría;
- III. Las demás que acuerde el Consejo, con base en la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- Los órganos jurisdiccionales a través de sus titulares, y una vez que conozcan de juicios o procesos, en donde se desprenda que existe violencia intrafamiliar, podrán solicitar a las instituciones debidamente reconocidas por el Consejo o que se encuentren señaladas expresamente por el reglamento de esta Ley, la realización de los estudios e investigaciones correspondientes, las que remitirán los informes, dictámenes, procesos psicoterapéuticos de generadores y receptores de violencia intrafamiliar, y en general todos aquellos que les sean de utilidad.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

ARTÍCULO 20.- Cuando la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia conozca de un caso de violencia intrafamiliar, procederá a evaluar física y emocionalmente a las personas receptoras de tal violencia y someterá a los generadores a una terapia psicológica, basada en modelos reeducativos, a fin de mejorar las relaciones familiares.

ARTÍCULO 21.- Cuando el Ministerio Público conozca de un asunto relacionado con violencia intrafamiliar, lo hará del conocimiento de la Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia, para que ésta brinde al receptor o receptores el tratamiento psicológico que se requiera.

Quando la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia conozca directamente de un caso de violencia intrafamiliar que pueda ser constitutivo de delito, lo hará del conocimiento del Ministerio Público, remitiéndole los documentos o pruebas de que disponga.

ARTÍCULO 22.- Cuando el Ministerio Público lo estime pertinente, solicitará a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, los dictámenes psicológicos y de trabajo social, para la integración de una averiguación previa relacionada con casos de violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 23.- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, una vez aplicado el tratamiento especializado a que se refiere el artículo 21 de esta ley, determinará si el receptor puede seguir integrado al seno familiar, en caso contrario, realizará las acciones pertinentes para brindar seguridad física y mental al receptor, solicitando su separación al Juez como medida cautelar.

ARTÍCULO 24.- En los casos en que un receptor menor de edad o incapaz, víctima de maltrato, de abandono o en cualquiera otra circunstancia, se presente ante el Ministerio Público, éste deberá intervenir otorgando la más amplia protección que en derecho proceda y que requiera, debiendo dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para su atención y representación legal.

ARTÍCULO 25.- Cuando los menores o incapaces, abandonados o maltratados, que sean acogidos por el DIF ESTATAL en calidad de expósitos, en los términos que señala la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, y que por causas o motivos debidamente fundados no puedan reintegrarse a su seno familiar, quedarán bajo tutela y custodia del DIF Estatal, que procurará la adopción de los menores en las formas y términos establecidos por el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 26.- Queda prohibido a cualquier unidad de las instituciones que protegen a los menores y que tengan conocimiento de asuntos en los que sean señalados menores como presuntos infractores o víctimas de delitos, la publicación que propicie su identificación, así como el dar a conocer documentos y datos registrados captados con motivo de hechos o investigaciones practicadas por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 27.- Sólo a petición u orden expresa, fundada y motivada por la autoridad persecutora de delitos, administrativa o judicial competente, así como el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado, se podrá acceder a proporcionar información y entregar constancias o certificaciones sobre datos y documentos que obren en el archivo de la institución relacionados con menores de edad y víctimas de delitos o presuntos infractores.

ARTÍCULO 28.- En la aplicación de esta Ley se promoverá y vigilará la observancia de los derechos de los receptores, por parte de las autoridades responsables procurando siempre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes para prevenir cualquier violación a los mismos y en su caso, para restituirlos en el goce y ejercicio de sus derechos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan.

ARTÍCULO 29.- Cuando el padre o la madre sustraiga a sus menores hijos de la custodia de quien legalmente la ejerce, éste podrá acudir a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a efecto de que esta Institución realice labores de trabajo social y en caso necesario terapias psicológicas, a fin de solucionar el problema.

ARTÍCULO 30.- Es responsabilidad de los centros educativos, hospitales, clínicas, centros de salud públicos y privados, consultorios particulares y demás centros de atención de la salud física y mental, informar a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia la sospecha del maltrato de las víctimas de la violencia intrafamiliar y en caso de que ésta se confirme, iniciar la rehabilitación del generador de tal violencia con asesoría del DIF ESTATAL.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

ARTÍCULO 31.- Las partes en un conflicto de violencia intrafamiliar podrán resolver sus diferencias mediante el procedimiento de conciliación ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, excepto aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

ARTÍCULO 32.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo en una sola audiencia de conciliación y resolución, la cual podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.

ARTÍCULO 33.- Al iniciarse la audiencia, el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándolos a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto.

Si las partes llegan a la conciliación se celebrará un convenio que será firmado por quienes intervengan en él.

ARTÍCULO 34.- De no lograrse la conciliación, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia continuará con el procedimiento que concluirá con una resolución, que será de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes.

ARTÍCULO 35.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se verificará en la audiencia de conciliación y resolución, de la siguiente forma:

- I. Se iniciará con la comparecencia de ambas partes o con la constancia administrativa a que hace referencia el artículo 13, fracción I, de esta Ley, que contendrá los datos generales y la relación sucinta de los hechos;
- II. Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a sus derechos convenga a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el conciliador todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir la resolución, aplicándose supletoriamente, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; y
- III. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes, los cuales quedarán asentados en autos, procediendo el conciliador a emitir su resolución.

ARTÍCULO 36.- Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución, el conciliador, impondrá las medidas de apremio y sanciones correspondientes que en esta Ley se establecen, independientemente de que podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES, MEDIOS DE APREMIO Y SANCIONES

ARTÍCULO 37.- Se consideran infracciones a la presente Ley:

- I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia que se señalan en el artículo 13, fracción II de la presente Ley;
- II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación;
- III. El incumplimiento a la resolución de la conciliación a la que se sometieron las partes de común acuerdo;
- IV. Los actos de violencia intrafamiliar señalados en el artículo 2 de la presente Ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos legales; y
- V. Negarse al tratamiento psicológico determinado por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y demás profesionistas que auxilien a esta institución.

ARTÍCULO 38.- Los medios de apremio aplicables por las infracciones señaladas en el artículo anterior, serán:

- I. Amonestación; y
- II. Auxilio de la fuerza pública para la presentación del generador de la violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 39.- Las sanciones aplicables por el incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en las resoluciones, serán:

- I. Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Estado. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa será de un día de su jornal, salario o ingreso diario; y
- II. Arresto hasta por 36 horas.

En caso de reincidencia se duplicará la multa que se hubiere impuesto.

ARTÍCULO 40.- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, antes de decretar una medida de apremio o una sanción deberá cerciorarse que el infractor fue debidamente notificado del citatorio o, en su caso de la resolución.

CAPÍTULO III
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 41.- La resolución y sanciones que emita la Procuraduría de la Defensa del Menor, podrán ser impugnadas mediante el Recurso de Revisión, mismo que deberá interponerse dentro del término de tres días naturales, siguientes al de la notificación del acto que se impugne.

ARTÍCULO 42.- El Recurso de Revisión, deberá interponerlo el interesado en forma escrita, ante el Secretario del Consejo y en el mismo se aportarán las pruebas que considere necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

ARTÍCULO 43.- La Resolución del Recurso de Revisión, se dictará en un término que no excederá de quince días naturales contados a partir de la interposición del recurso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley, se expedirá el Reglamento de la misma.

TERCERO.- En el término de 15 días contados a partir de la iniciación de la vigencia de esta Ley, iniciará sus funciones el Consejo para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar en el Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DIP. JAIME LASTRA ESCUDERO, PRESIDENTE.- DIP. ÁNGEL PÉREZ RAMOS, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 13549

DECRETO 198

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Ayuntamiento de Paraiso, Tabasco, a través de diversos estudios realizados al inventario de su activo fijo, llevados a cabo con el objeto de determinar la eficacia y rentabilidad con que están siendo utilizados los bienes de su propiedad, se percató que un total de 30 bienes muebles, entre vehículos, tractores e implementos agrícolas, se encuentran totalmente inservibles, por lo que fueron dados de baja.

SEGUNDO.- Que como resultado del análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud y de la supervisión física llevada a cabo, la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto determinó la conveniencia de enajenar los bienes muebles señalados y detallados en el artículo único de este decreto, dada la no rentabilidad de su conservación y la insuficiencia y costo de su almacenaje, situación que en las actuales circunstancias económicas, exige hacer aprovechables los productos de dichos bienes.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Paraiso, Tabasco, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, puede enajenar los bienes muebles de su propiedad.

CUARTO.- Que es facultad de este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado, por lo que en consecuencia; se emite el siguiente.

DECRETO 198

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Paraiso, Tabasco, para que a través de la Dirección Administrativa y con la intervención de la Contraloría Municipal, enajene a favor de terceros previa convocatoria de remate y en subasta pública, un total de 30 bienes, entre vehículos, tractores e implementos agrícolas, propiedad del Gobierno Municipal de Paraiso, cuyas características se detallan a continuación:

RELACION DE BIENES QUE SE DAN DE BAJA Y SE AUTORIZA SU ENAJENACION.						
TIPO	MARCA	MODELO	COLOR	PLACA	NUMERO DE MOTOR	NUMERO DE INVENTARIO
VOLTEO	FORD		AMARILLO			
SEDAN	V. W.			WNL-1098		
ATCHIVAN	NISSAN			WNL-1097		
ESTACAS	NISSAN			VN-00199	M8Y8F1345	
SEDAN	V. W.		AZUL	WNL-1098		
RECOLECTOR					00MAD0015	
PICK-UP 150	FORD		AMARILLA	VN35310	24171838	
PICK-UP	DODGE	1993		VM51809	53008711-V8-7	
VOLTEO	DINA	1987	NARANJA	VN00185	37114010	
CELEBRITY	CHEVROLE	1983		WNA2347	10085459	

PICK-UP	T			VM51874		
AMBULANCIA	DODGE	1985			L-523644	
VOLTEO	DODGE	1981		VN00187		
SUBURBAN	CHEVROLE	1993	GRIS	WNL1714		
RAN	DODGE	1991	BLANCO	WNL1235		
CHARGER						PA
TRACTOR						06520104000
MF-285 R-2						3
TRACTOR						PA
MF-285						06520104001
						1

TIPO	MARCA	MODELO	COLOR	PLACA	NUMERO DE MOTOR	NUMERO DE INVENTARIO
TRACTOR	FORD					PA
6600 A-5						06520104001
						0
TRACTOR	FORD					PA
6600						06520104000
						9
CHAPEADORA						PA
						06520122001
						1
CHAPEADORA						PA
						06520122000
						6
CHAPEADORA						PA
						06520122000
						3
SEMBRADOR						PA
A						06520118001

2 BOTES	ARADO	FORD					PA 06520116000 9
	RASTRA						PA 06520117000 6
	RASTRA						PA 06520117000 7
	RASTRA						PA 06520117000 8
	RASTRA						PA 06520117000 9
	RASTRA						PA 06520117001 0
	EMBRADOR						
	A						
	2 BOTES						

ejercicio fiscal del trimestre en que se lleve a cabo el remate; debiéndose informar al Congreso sobre la cantidad que de los mismos se obtengan, la cual deberá utilizarse para obras de interés social.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DIP. JAIME LASTRA ESCUDERO, PRESIDENTE.- DIP. ANGEL PEREZ RAMOS, SECRETARIO.- RUBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

El remate será público y deberá celebrarse en el lugar que para el efecto se señale en la Convocatoria, misma que deberá contener todas las reglas, datos, disposiciones, modalidades y la lista de los bienes que se subastarán, así como las características y precios correspondientes.

La Convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los principales diarios locales, durante tres veces consecutivas, quince días antes de la fecha prevista para el remate.

El producto de la venta de estos bienes, se considerará como recursos adicionales que pasarán a formar parte de los ingresos del Municipio de Palisio, Tabasco, para el

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 13555

DECRETO 202

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCION I Y XXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado de Tabasco, es propietario de un predio urbano constante de una superficie de 4,424.00 metros cuadrados, dividido en dos fracciones con superficies en su orden de 1,200.00 metros cuadrados y 3,224.00 metros cuadrados, ubicadas como sigue: Fracción Uno: en el Barrio de la Fuente de los niños Traviesos y Andador Uno; Fracción Dos: Avenida de las Fuentes y Andador Uno del Conjunto Habitacional denominado Villa Las Fuentes, de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad Capital, según Escritura Pública Número 14,331, de fecha 23 de marzo de 1999, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Heberto Medina Pereznieta, Notario adscripto a la Notaría Pública Número Tres del Estado en esta Ciudad Capital, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 03357 del Libro General de Entradas a Folios del 20328 al 20336 del Libro de Duplicados volumen 123, afectando los predios números 138550 y 138551, Folio 100 y 101 del

Libro Mayor volumen 546; comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes:

FRACCION I

BARRIO DE LA FUENTE DE LOS NIÑOS TRAVIESOS Y ANDADOR UNO.

SUPERFICIE: 1,200.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE: 35.30 metros, con Andador Uno;

AL SUR: 37.50 metros, con el Barrio de la Fuente de los Niños Traviesos;

AL ESTE: 32.00 metros, con Andador Uno; y,

AL OESTE: 34.00 metros, con Andador uno.

FRACCION II

AVENIDA DE LAS FUENTES Y ANDADOR- UNO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VILLAS LAS FUENTES".

SUPERFICIE. 3,224.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE: 52.00 metros, con la Avenida de las Fuentes;

AL SUR: 52.00 metros, con Area Verde;

AL ESTE: 62.00 metros, con Vialidad Secundaria; y,

AL OESTE: 62.00 metros, con Andador uno.

SEGUNDO.- Que la Asociación Civil denominada "PATRONATO CANACO VILLAHERMOSA, A.C.", es una Asociación Civil, creada mediante Escritura Pública Número 6,553 de fecha 20 de abril de 1995, pasada ante la Fe del Lic. Jorge Antonio de la Cerda Elías, Notario Público Número Seis en esta Ciudad Capital, señalándose dentro de los objetivos de la mencionada Asociación Civil, el fomentar, subvencionar y prestar servicios asistenciales, educativos y recreativos para favorecer el desarrollo integral de los niños, contribuyendo al progreso familiar y comunitario con condiciones propicias de aseo, alimentación, cuidado de salud, educación y recreación, incluyendo guardería.

TERCERO.- Que la Asociación Civil denominada "PATRONATO CANACO VILLAHERMOSA, A.C.", solicitó al Ejecutivo del Estado, la donación de una fracción de terreno constante de 1,200.00 metros cuadrados, la cual se segregará de la Fracción II a que se refiere el Considerando Primero de este Decreto, con la finalidad de construir una Guardería Participativa en donde se brinden servicios asistenciales, educativos y recreativos para favorecer el desarrollo integral de los niños, ubicándose dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 30.00 metros, con Av. Las Fuentes;

AL SUR: 30.00 metros, con Terreno Municipal;

AL ESTE: 40.00 metros, con Andador Municipal; y

AL OESTE: 40.00 metros, con Andador sin nombre.

CUARTO.- Que el Estado considera importante que las Agrupaciones Sociales participen en la impartición de servicios asistenciales, recreativos y educativos, sobre todo en bien de la niñez, que es la parte más débil de la Sociedad, pero al mismo tiempo la más importante para el desarrollo del país en los próximos años.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, autorizar la enajenación o gravamen de bienes de los Municipios y del Estado, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 202

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que done gratuitamente a la Asociación Civil "Patronato CANACO Villahermosa A.C.", la fracción de terreno a que se refiere el Considerando Tercero de este Decreto, para que ahí se construya una Guardería Infantil.

Dicha donación queda condicionada a que el predio se utilice para el objetivo señalado, en caso contrario quedará sin efecto esta donación, revirtiéndose el inmueble a la propiedad del Estado con todas las mejoras que en el se hayan realizado.

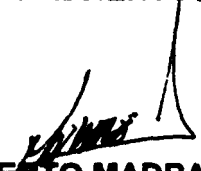
T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DIP. MANUEL ANDRADE DIAZ, PRESIDENTE.- DIP. ANGEL PEREZ RAMOS, SECRETARIO. RUBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.


LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.


**LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELO RODRÍGUEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

No. 13548

DECRETÒ 197

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992, se sientan las primicias del federalismo educativo que se fundamenta en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya fracción VIII se prevé la distribución de la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.

SEGUNDO.- Que la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 3º que los servicios de educación preescolar, primaria y secundaria se prestarán en el marco del federalismo y con la concurrencia de los tres niveles de gobierno, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa que esta Ley regula en el artículo 14, fracción I del Capítulo denominado del Federalismo Educativo y la Ley de Educación del Estado de Tabasco en el artículo 16, fracción III.

TERCERO.- Que asimismo se acogen las obligaciones del Estado Mexicano de prestar servicios de educación para adultos, lo cual se define en los artículos 32, 33, fracción IV, 39 y 43, de la Ley General de Educación y 17 fracción I, 92 y 93 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, como aquella que está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población y se apoyará en la solidaridad social.

CUARTO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía, de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente la soberanía de los Estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal; así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

QUINTO.- Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 expresa que la federalización ha permitido el mejoramiento en la prestación de los servicios y ha hecho posible la aplicación de modalidades diversas, según las características de cada Estado y región, sin que se vea afectada la unidad esencial de la educación nacional. En esta virtud, el Gobierno Federal ha venido alentando una mayor participación de los Gobiernos Estatales para abatir el rezago educativo y especialmente en la educación básica para adultos.

SEXTO.- Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 determina que la presente administración tiene el firme propósito de dar un mayor impulso a la descentralización de funciones y recursos de la Federación hacia los Gobiernos Estatales y Municipales, así como a la descentralización administrativa; es decir a aquella que se lleva al interior de la propia Administración Pública Federal.

SEPTIMO.- Que el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 establece dentro de sus líneas de acción para el sector de educación pública, el alcanzar las metas de descentralización de los programas de alfabetización para adultos, primaria, secundaria, educación comunitaria y capacitación no formal para el trabajo.

OCTAVO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000 considera a "la educación como un proceso social, que deberá incluir constantemente a más personas de las zonas rezagadas, cuya incorporación a los aprendizajes básicos es fundamental para que tengan acceso a mejores niveles de vida," y que el fortalecimiento de la descentralización de los servicios de educación en Tabasco constituye un aspecto esencial para consolidar una educación de calidad.

NOVENO.- Que el Programa Educativo del Estado de Tabasco 1995-2000, se propone impulsar nuevos modelos de atención no escolar que amplíen el horizonte y las oportunidades educativas para los adultos, que les facilite su ingreso al aparato productivo formal, propiciando la corresponsabilidad respecto a los rezagos educativos con verdaderas acciones coordinadas de los agentes involucrados en esta modalidad educativa, sustentada bajo el concepto de educación permanente.

DECIMO.- Que en Tabasco, el Programa Educativo para la Superación del Adulto tiene como propósito el impulsar procesos educativos que aporten los métodos, lenguajes y valores necesarios para que las comunidades, de acuerdo a sus propias características y necesidades, desarrollen proyectos de vida social e individual acordes a una convivencia humana. Bajo esta perspectiva se contempla a la educación de los adultos con una visión que no se limita a la alfabetización como un procedimiento ajeno o diferenciado de los procesos educativos de una comunidad, sino que busca atender las necesidades de formación del adulto para aumentar sus capacidades de mejoramiento personal y de participación en el desarrollo de sus relaciones con los demás y su entorno.

DECIMO PRIMERO.- Que será necesario crear modelos de atención diferenciados, con contenidos pertinentes a los problemas prioritarios de las comunidades y a su entorno regional y crear materiales educativos adecuados a los intereses de los adultos para conformar un sistema de superación del adulto a la luz de una educación permanente e incluyente.

DECIMO SEGUNDO.- Que la descentralización de la educación para adultos permitirá aprovechar cabalmente la fuerza social de este sector de la población y propiciará las condiciones necesarias para mejorar la calidad de los servicios de esta modalidad educativa; por lo que, de acuerdo con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de descentralización a nivel nacional, esta Entidad Federativa se incorpora al proceso de descentralización de funciones y recursos de la Federación hacia los gobiernos estatales y municipales, con fundamento en el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a lo dispuesto en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

DECIMO TERCERO.- Que el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo del Estado y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, suscribieron el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos, mediante el cual se acordó la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros con los que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos venía prestando dichos servicios por conducto de su Delegación Estatal, al organismo descentralizado que expresamente cree el gobierno de esta propia Entidad Federativa.

DECIMOCUARTO.- Que en el mencionado Convenio de Coordinación se estipuló el compromiso de guardar un absoluto respeto a los derechos laborales adquiridos por los trabajadores que se transfirieran y en el que quedan comprendidos los derivados de las Condiciones Generales de Trabajo, tabuladores de sueldos, sistemas de escalafón, medidas de higiene y de previsión de accidentes, seguridad y servicios sociales, en los términos previstos por el Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su Ley Reglamentaria, y, asimismo, se reconocieron para todos los efectos legales correspondientes, su organización y representación sindical.

DECIMOQUINTO.- Que este Honorable Congreso está facultado con fundamento en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 197

ARTICULO UNICO.- Se crea el Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, a quien indistintamente se le denominará "EL IEAT", funcionará como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica sectorizada a la Secretaría de Educación y con domicilio en la Ciudad de Villahermosa, sectorizado

Artículo 2.- El "IEAT" tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica para adultos en el Estado de Tabasco, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.

La educación para adultos como parte del Sistema Educativo Nacional deberá cumplir con los planes y programas de estudio, establecidos por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos que rigen a esta modalidad educativa en los niveles de primaria y secundaria, y con base en los lineamientos y normas que se establezcan a nivel nacional, se propiciará el reconocimiento formal de los saberes y habilidades adquiridos por los adultos en el transcurso de su actividad social productiva.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto "EL IEAT" tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para individuos de 15 años o más que lo requieran, propiciando la equidad de género en la prestación del servicio;
- II. Regular el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo a cargo de los órganos institucionales

III. Crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente en la población adulta, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto de esta prioridad nacional y estatal, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria;

IV. Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para adultos;

V. Prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para adultos;

VI. Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los adultos en los diferentes niveles de educación básica y la difusión cultural;

VII. Implementar estrategias educativas vinculadas a la vida y práctica cotidiana, que permitan a los adultos de nula o baja escolaridad, adquirir los conocimientos sustantivos para el desarrollo de competencias y habilidades básicas, facilitando su ingreso al aparato productivo formal;

VIII. Reforzar las acciones de educación básica de adultos, especialmente las que atiendan los requerimientos educativos de comunidades en situación de marginación;

IX. Establecer coordinaciones en los municipios y regiones del Estado;

X. Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en "EL IEAT", conforme a los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;

XI. Auspiciar, organizar y coordinar el servicio social educativo en los programas de educación para adultos;

XII. Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios;

XIII. Promover la constitución en el Estado de un Patronato de Fomento Educativo, con las características jurídicas de una asociación civil que tenga por objeto participar y apoyar a "EL IEAT" en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo;

XIV. Patrocinar la edición de obras y realizar actividades de difusión cultural, que complementen y apoyen sus programas;

XV. Difundir a través de los medios de comunicación masiva los servicios educativos que preste y los programas que desarrolle, así como proporcionar orientación e información al público para el mejor conocimiento de sus actividades;

XVI. Patrocinar y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico administrativo que rige en materia de educación para adultos, como parte del Sistema Educativo Nacional;

XVII. Otorgar estímulos y recompensas a los agentes operativos solidarios que se distingan por los eficientes servicios de apoyo a la educación para adultos;

XVIII. Funcionar como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en la materia educativa de su competencia; y

XIX. Las demás que sean afines a las anteriores y las que se requieran para el cumplimiento del objeto de "EL IEAT".

CAPITULO II DE SU ORGANIZACION

Artículo 4.- Son autoridades de "EL IEAT":

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Director General.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de "EL IEAT" y estará integrada por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo, como Presidente Honorario;
- II. El Secretario de Educación del Estado, como Presidente Ejecutivo;
- III. Los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Planeación y Finanzas, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social y Protección Ambiental;
- IV. Un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- V. Un representante de los Ayuntamientos del Estado, designado por ellos mismos;

VI. Un representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;

VII. El Presidente del Patronato Estatal de Fomento Educativo, A.C.; y

VIII. Tres miembros más designados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, destacados en el área educativa.

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos por tiempo indefinido mientras desempeñen el puesto público que representen. Los demás integrantes de la Junta de Gobierno a que se refieren las fracciones VII y VIII de este artículo, durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados para otro período de igual duración.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y cada uno de ellos podrá designar a su suplente.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente Ejecutivo o lo soliciten dos o más de sus miembros.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto y ésta sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente Ejecutivo y de por lo menos la mitad de sus miembros.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los presidentes municipales y organizaciones sociales en cuyas jurisdicciones se desarrollen programas significativos para la educación de adultos.

Artículo 8.- En las sesiones de la Junta de Gobierno participará el Director General con voz pero sin voto.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno designará un secretario de actas, quien asistirá a las sesiones de la misma, con voz pero sin voto y tendrá las siguientes facultades:

- I. Preparar en coordinación con el Presidente la relación de asuntos a tratar en las sesiones;
- II. Distribuir a los integrantes de la misma las convocatorias a sesiones de trabajo, entregándoles el orden del día, señalando fecha, lugar y hora de su realización;
- III. Registrar la asistencia y quórum en las sesiones, levantar el acta respectiva y recabar la firma de los asistentes a ella;
- IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior y someterla a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación;
- V. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno; y
- VI. Las demás que expresamente le confiera la Junta de Gobierno.

Artículo 10.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo designará un comisario que actuará como órgano de vigilancia en los términos legales procedentes. El comisario participará con voz pero sin voto, en las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 11.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Establecer las políticas generales y aprobar el programa operativo anual de "EL IEAT";
- II. Examinar y en su caso aprobar el anteproyecto anual de presupuesto de egresos de "EL IEAT" así como los demás ingresos y vigilar su correcta aplicación;
- III. Aprobar, previo informe del comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de "EL IEAT";
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales de actividades que rinda el Director General con la intervención que corresponde al comisario;
- V. Aprobar la estructura básica de su organización y proyecto del Reglamento Interior de "EL IEAT", así como las modificaciones que procedan;

VI. Autorizar previamente al Director General la adquisición de inmuebles que "EL IEAT" requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;

VII. Efectuar el procedimiento de desincorporación de bienes muebles que ya no se requieran para la realización de su objeto y autorizar su enajenación;

VIII. Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, acuerdos y contratos o pedidos que deba celebrar "EL IEAT" con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes, y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

IX. Analizar y, en su caso, aprobar los objetivos generales y contenidos regionales de los planes y programas de estudio;

X. Supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas educativos de "EL IEAT";

XI. Aprobar la creación de comités técnicos o de apoyo para el desempeño y supervisión de las funciones administrativas y de prestación de servicios educativos;

XII. Autorizar el establecimiento de coordinaciones de "EL IEAT" en los municipios y regiones del Estado, conforme al presupuesto autorizado;

XIII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de "EL IEAT" que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél; y

XIV. Las demás funciones que le asigne este Decreto y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 12.- El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a la Junta de Gobierno a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Comunicar al Director General y personal que corresponda los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno; y
- V. Las demás que señale este Decreto y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13.- El Director General de "EL IEAT" será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado a través del titular de la Secretaría de Educación.

Artículo 14.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de treinta años y menor de setenta;
- III. No ser ministro de culto religioso;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. Ser persona de amplia solvencia moral, de reconocido prestigio académico y profesional; y
- VI. Tener título profesional a nivel licenciatura legalmente expedido y registrado.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones del Director General:

- I. Dirigir técnica y administrativamente a "EL IEAT";
- II. Ejercer la representación legal de "EL IEAT", como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales, aun aquellas que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado, en este ordenamiento y en el Reglamento Interior de "EL IEAT";
- III. Presentar a la Secretaría de Educación para su determinación los planes y programas de estudio a probados por la Junta de Gobierno;

IV. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;

V. Delegar en servidores públicos subalternos, para la más ágil toma de decisiones y simplificación administrativa, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

VI. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual y el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de "EL IEAT";

VII. Presentar trimestralmente a sus principales fuentes de financiamiento y en las sesiones ordinarias a la Junta de Gobierno, los informes sobre las actividades de "EL IEAT", el ejercicio del presupuesto y los estados financieros;

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de coordinaciones regionales o municipales, así como las unidades técnicas y administrativas centrales que las necesidades del servicio requieran;

IX. Ejercer el presupuesto anual de egresos de "EL IEAT", de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

X. Elaborar el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos, de servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento de "EL IEAT", los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

XI. Acordar los nombramientos, remociones y licencias de los servidores públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para que "EL IEAT" cumpla con sus funciones y cuya designación no sea de la competencia de la Junta de Gobierno;

XII. Impulsar la creación o reestructuración del Patronato Estatal de Fomento Educativo, A.C.;

XIII. Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno e informarle periódicamente de los resultados obtenidos;

XIV. Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios, acuerdos y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta de Gobierno;

XV. Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo que rijan la relación laboral entre "EL IEAT" y sus trabajadores;

XVI. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan a "EL IEAT"; y

XVII. Las demás que le confiera este Decreto, su Reglamento Interior y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 16.- "EL IEAT" contará con unidades técnicas y administrativas centrales que tendrán a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización de la Junta de Gobierno y cuyas funciones se establecerán en el Reglamento Interior.

Artículo 17.- La organización, atribuciones y funciones de las coordinaciones, cuyo establecimiento haya sido autorizado por la Junta de Gobierno, se determinarán en el Reglamento Interior de "EL IEAT" y al frente de cada una de ellas habrá un Coordinador, que será designado por la propia Junta, a propuesta del Director General.

CAPITULO III DEL PERSONAL DE "EL IEAT"

Artículo 18.- Para el cumplimiento de su objetivo "EL IEAT" contará con el siguiente personal:

- I. De base; y
- II. De confianza.

Artículo 19.- Serán considerados trabajadores de confianza: El Director General, Directores de Área, Jefes de Departamento, Jefes de Oficinas y Coordinadores; el personal de apoyo técnico y en general todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, investigación, supervisión, vigilancia, fiscalización y manejo de valores.

CAPITULO IV
DE SU PATRIMONIO

Artículo 20.- El patrimonio de "EL IEAT" estará integrado por:

- I. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Los bienes y recursos federales que le transfiera el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- III. La asignación de recursos que determinen el Ejecutivo Estatal y las aportaciones que le otorguen los Ayuntamientos de los municipios;
- IV. Los bienes que adquiera o que se destinen para su funcionamiento;
- V. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- VI. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste; y
- VII. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal.

"EL IEAT" estará plenamente capacitado para adquirir bienes y administrar su patrimonio.

Artículo 21.- Los fondos que reciba "EL IEAT" serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y se depositarán en una o varias instituciones de crédito, cuyas cuentas serán manejadas por el Director General en base a los lineamientos emitidos por la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los derechos laborales y de seguridad social adquiridos por los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que pasen a prestar sus servicios a "EL IEAT", serán respetados en los términos del Apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Ley Reglamentaria, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de las Condiciones Generales de Trabajo que rige a los mencionados servidores públicos.

ARTICULO TERCERO.- Se reconoce al Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y a su correspondiente Delegación, como la representación legal, auténtica y única de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y que serán transferidos a "EL IEAT", así como de los trabajadores que en lo futuro se incorporen al mismo.

Consiguientemente, "EL IEAT" subroga en sus obligaciones al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, como patrón sustituto, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y asimismo, estará obligado a hacer la retención y entrega de las cuotas sindicales y las deducciones aplicables a los salarios o sueldos de los trabajadores transferidos, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Coordinación que para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos citado en el considerando Decimotercero del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.- El Director General de "EL IEAT" deberá someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, el proyecto de Reglamento Interior en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DIP. JAIME LASTRA ESCUDERO, PRESIDENTE.- DIP. ANGEL PEREZ RAMOS, SECRETARIO.- RUBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VICTOR MANUEL BARCELO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 13477

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

C. MARITZA FLOTA LEON, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE MALINCHE Y JUAN ALDAMA S/N. DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 61.00 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN DOS LINEAS 6.45 Y 8.70 MTS CON CALLEJON DE ACCESO.

AL SUR: 15.40 MTS CON BALTAZAR RAMIREZ, ISABEL PERALTA Y MARTHA VELAZQUEZ.

AL ESTE: TERMINA EN PUNTA.

AL OESTE: 7.65 MTS CON ELODIA PEREZ.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL -----

PREDIO EN MENCIÓN, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 19 DE MARZO DE 1999
ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
LA PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. IRBING OROZCO JUAREZ



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.